



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

10-UB2-00233.1/2021
SIA 21/230

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/499996.9/21 del pasado día 5 de octubre de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial del proyecto Plantas Fotovoltaicas e Infraestructura de evacuación Galatea I y Galatea II, en los términos municipales de Corpa, Pezuela de las Torres, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña, promovido por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 56 S.L.U. Y GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 57 S.L.U, a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 5 de octubre de 2021 y número de registro 10/499996.9/21 se recibe en el Área de Análisis Ambiental oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos por el que da cuenta de que, con fecha 3 de agosto de 2021 y número de Registro de Entrada 10/396984.9/21, Green Capital Development 56, S.L.U. y Green Capital Development 57, S.L.U, presentan documentación del borrador del Plan Especial de Infraestructuras del “Proyecto Plantas Fotovoltaicas e Infraestructura de evacuación Galatea I y Galatea”, en los términos municipales de Corpa, Pezuela de las Torres, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña, para su tramitación y aprobación. En el mismo oficio, la Dirección General de Urbanismo indica que, como órgano sustantivo, y tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas la documentación referida (incluye ruta de acceso a la misma en las carpetas compartidas) para el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del Plan Especial de Infraestructuras y un Documento Inicial Estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 5 de octubre de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras.

Con fecha 15 de octubre de 2021 y número de referencia 10/104208.6/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Infraestructuras y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El 15 de octubre de 2021, con número de referencia: 10/104171.1/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 13 de mayo de 2022 se recibe el informe



solicitado con número de referencia: 10/273228.9/22. El 7 de julio de 2022, con número de referencia 10/455384.9/22 se recibe oficio del Área de Análisis Técnico y Planificación por el que remite informe del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales (nº ref. 10/444376.9/22) que sustituye al anterior.

1.2 Expedientes relacionados. Evaluación de impacto ambiental del proyecto

Con números de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura 10/247031.9/22 y 10/249689.9/22, de fechas 27 y 29 de abril de 2022 respectivamente, se recibieron oficios por los que el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid remite el proyecto técnico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Parques fotovoltaicos “Galatea I” y “Galatea II” de 145,26 MWp / 139,15 MW instalados cada uno, y sus infraestructuras de evacuación”, promovido por Green Capital Development 56 S.L.U. y Green Capital Development 57 S.L.U. en los términos municipales de Pezuela de las Torres, Santorcaz, Corpa, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña y solicita informe de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 “Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas” (dentro de la Sección correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cabe indicar que las características de las infraestructuras en este Proyecto no son enteramente coincidentes con las contempladas en el Plan Especial. Por ejemplo, en el Proyecto se ha incrementado tanto la potencia pico de las plantas fotovoltaicas (de 275 a 290,32 MWp) como su superficie (de 750 a 789 ha), respecto a lo previsto en el Plan Especial. La línea eléctrica de evacuación hasta la SET Morata Renovables presenta, en el Proyecto, un pequeño tramo subterráneo en su parte final, mientras que en el Plan Especial, todo el trazado es aéreo.

El Área de Evaluación Ambiental de esta misma Dirección General ha emitido Informe de alegaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, de fecha 6 de octubre de 2022 y número de registro 10/728776.9/22 (expediente SEA 9.71/22), dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria que se tramita respecto al Proyecto en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD).

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 15 de octubre de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.



- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Corpa.
- Ayuntamiento de Pezuela de las Torres.
- Ayuntamiento de Santorcaz.
- Ayuntamiento Valverde de Alcalá.
- Ayuntamiento de Campo Real.
- Ayuntamiento de Arganda del Rey.
- Ayuntamiento de Morata de Tajuña.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).



- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación (recibida el 20 de octubre de 2021):

- Se deberá evitar la afección a suelo calificado como terreno forestal, montes de utilidad pública y montes preservados.
- En el caso de afección de suelo forestal, montes preservados, montes de utilidad pública y otros suelos de protección, con riesgo alto y muy alto por incendio forestal, será de aplicación lo dispuesto en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) y en especial las medidas preventivas contenidas en su Anexo 2, tanto durante la fase de ejecución de las obras, como durante la fase de explotación de la infraestructura.
- Ante el cruzamiento y ocupación de vías pecuarias, se deberá contar con la correspondiente autorización de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.
- En la elaboración del proyecto constructivo y en el documento ambiental se deberá tener en cuenta e incorporar los riesgos propios de protección civil, y especialmente el riesgo por incendio forestal.
- Las instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión deben contar con un Plan de Autoprotección redactado conforme a la normativa sectorial de aplicación (Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo), que deberá inscribirse en el Registro de datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid.

Instituto Geológico y Minero de España (recibida el 25 de octubre de 2021):

- En su contestación sugiere, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, que se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la información geocientífica del IGME. Por último, señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. (recibida el 26 de octubre de 2021):

- En la documentación del Plan Especial de Infraestructuras no se desarrolla detalladamente conceptos relacionados con aquellas materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, tiene competencias (cumplimiento de la normativa de Protección Contra Incendios). En consecuencia, no se emite informe de esta documentación ni se realizan observaciones ni sugerencias.



MadriLeña Red de Gas, S.A.U. (recibida el 26 de octubre de 2021):

- Se informa que MadriLeña Red de Gas no dispone de redes en las zonas indicadas, por lo que no existen afecciones con la red de gas.

Ayuntamiento de Morata de Tajuña (recibida el 29 de octubre de 2021):

- En su informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico, redactado por parte del Técnico Municipal, se indica que son de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas a fecha de 04/11/1992 y que clasifican y califican el suelo como No Urbanizable Común. Además, se señala que los terrenos presentan afecciones de carreteras y arqueológicas.

- Con fecha de 8 de abril de 2022 el Ayuntamiento remite documentación del expediente municipal, con Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de autorización del estudio documental y prospección arqueológica relativa al Proyecto amparado por el Plan Especial. También figuran entre la documentación remitida diversos documentos del trámite realizado ante AESA, a instancias del promotor del Plan, sobre la autorización de los apoyos de la línea eléctrica en cuanto a las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.

Nedgia S.A. (recibida el 29 de octubre de 2021):

- Se traslada de manera gráfica (planos) la ubicación de las parcelas donde se prevé afección con la red de distribución de gas de Nedgia. Además, informa sobre la normativa sectorial relativa a las distancias mínimas entre las canalizaciones de gas y otros servicios enterrados: Real Decreto 919/2006 de 28 de julio y su instrucción técnica complementaria ICG 01; las normas UNE 60310 y 60311.

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) (recibida el 4 de noviembre de 2021):

- Informa que no se observan afecciones sobre el trazado ferroviario. No obstante, por si el Plan Especial finalmente afectara a las infraestructuras de ADIF, refiere las protecciones de la legislación sectorial ferroviaria sobre las mismas, así como las autorizaciones necesarias y la forma de proceder con los terrenos de su titularidad.

Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo. (recibida el 4 de noviembre de 2021):

- Indica que el Plan Especial tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y relaciona algunos de ellos con su código del citado Catálogo:

- Bien del Patrimonio Histórico con interés Arquitectónico e Histórico:
 - Cañada 2 (CM/111/0022) de adscripción cultural indeterminado histórico.
 - Cañada 1 (CM/111/0021) de adscripción cultural indeterminado histórico.
- Bien del Patrimonio Histórico con interés Etnográfico
 - Corrales y Choza de Casa del Cura (CM/111/0073) de adscripción cultural indeterminado histórico.
- Bien del Patrimonio Histórico con interés Arqueológico:
 - Senda Galiana (CM/000/0116) de adscripción cultural indeterminado histórico.



- Yacimiento arqueológico documentado, además de Bien de Interés Patrimonial:
 - Colonia Agrícola de Valverde (CM/166/0021) de adscripción cultural contemporánea: s. XX.
 - Cementera de Arganda (CM/014/0055) de adscripción cultural contemporánea: s. XX, Guerra Civil. 2 Fortines.
- Adjunta la Hoja Informativa con las directrices de los trabajos arqueológicos a realizar, cuyos resultados se deberán incorporar en el documento ambiental. La primera fase de la actuación arqueológica consistirá en un **estudio documental** y una **prospección arqueológica de superficie**. En función de los resultados obtenidos en esta primera fase, la Dirección General de Patrimonio Cultural definirá las sucesivas fases de actuaciones arqueológicas, con el fin de evitar cualquier tipo de afección sobre el patrimonio histórico, y encaminadas a su protección y conservación.

Subdirección General de Energía y Minas (recibida el 15 de noviembre de 2021):

Informa en materia de instalaciones eléctricas

- En materia de instalaciones de producción incluidas las infraestructuras de evacuación, el escrito indica que se requiere autorización administrativa previa por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, según la normativa sectorial. Además, según la Ley del Sector Eléctrico las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales.
- Adicionalmente, de acuerdo con la normativa vigente de aplicación, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. En ese sentido, según la documentación aportada por parte del gestor de la red de transporte (REE), las instalaciones de producción (Galatea I, de 111 MW y Galatea II de 111 MW) disponen de los correspondientes permisos de acceso a la red de transporte otorgados por Red Eléctrica, SAU.
- En lo concerniente a las instalaciones e infraestructuras proyectadas, se ha de cumplir con lo establecido la normativa sectorial que fija los requisitos a cumplir por las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. Asimismo, los terrenos susceptibles de ser utilizados como pasillos eléctricos serán definidos en los instrumentos del planeamiento pertinentes y, en su zona de influencia, no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro, cumpliendo los requisitos, reservas y afecciones que correspondan.
- Se alude a la norma de calidad (ITC-LAT-07) que recoge las limitaciones de los tendidos de líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos por terrenos que estén clasificados como suelo urbano o como casco de población en municipios que carezcan de plan de ordenación. También se recuerda que las limitaciones de edificación y usos en las proximidades de la red de energía eléctrica aérea están condicionadas al cumplimiento de las distancias de seguridad previstas en la reglamentación eléctrica. En el caso fuera preciso la implantación de instalaciones líneas eléctricas de alta tensión se ha de cumplir con la normativa sectorial de aplicación, que cita.
- En relación a la protección de la avifauna, se indica que se debe tener en cuenta la normativa sobre medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión (Decreto 40/1998, de 5 de marzo, la Resolución de 4 de febrero de 2019 y Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto).
- Para acabar, se señala, sobre las instalaciones eléctricas recogidas en la documentación, que en la ubicación de la planta fotovoltaica dada en el Documento Inicial Estratégico los municipios no coinciden con los indicados por parte de Red Eléctrica de España.



Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (recibida el 16 de noviembre de 2022).

- Se producen las siguientes afecciones sobre el dominio público pecuario:

Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección
PSFV Galatea I	Corpa	Colada del Camino Viejo de Pezuela a las Torres. Anchura legal: 8,00 m.	Colindancia
PSFV Galatea II	Pezuela de las Torres	Vereda de la Fuente de los Guindos. Anchura legal: 10,00 m. Cordel de la Galiana. Anchura legal: 25,00 m.	Colindancias
Línea aérea	Corpa	Cordel de la Senda Galiana. Anchura legal: 6,00 m	Cruces
	Torres de la Alameda	Colada de la Galiana. Anchura legal: 10,00 m. Colada de Alcalá a Torres y Nuevo Baztán. Anchura legal: 7,5 m.	Cruce
	Arganda del Rey	Colada de las Yeguas. Anchura legal: 10,00 m. Colada del Estrechillo. Anchura legal: 10,00 m. Colada del camino de Puente Viejo. Anchura legal: 10,00 m. Vereda de Valdecabañas. Anchura legal: 20,89 m. Colada del Camino Viejo de Chinchón. Anchura legal: 10,00 m.	Cruces
	Morata de Tajuña	Colada de las Yeguas. Anchura legal: 10,00 m. Colada del Pico de la Fuente del Valle. Anchura legal: 6,00 m.	Cruces

- Como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo.

- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

- Las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas...) deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. En el procedimiento de autorización de cruces se aportará la documentación a la escala necesaria que permita determinar de manera exacta y acotada la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación.

Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras (recibida el 18 de noviembre de 2021):

- El Plan Especial debe incorporar planos específicos de carreteras en los tramos posiblemente afectados por las plantas fotovoltaicas, que reflejen la zona de dominio público y zona de protección de las carreteras de competencia de la Comunidad de Madrid.

- Se debe realizar un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones sobre la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Se deben definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la DG Carreteras, que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino.

- La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable, cuestión que no ha sido posible determinar en la presente fase.

- Se especifica la legislación sectorial de aplicación y las autorizaciones a obtener en aplicación de la misma para las diversas actuaciones previstas.



Ayuntamiento de Arganda del Rey (recibida el 29 de noviembre de 2021):

- Incluye una relación de las parcelas catastrales afectadas por el Plan Especial y la clasificación del suelo vigente en las mismas. Transcribe los preceptos aplicables a las distintas categorías y concluye:

- De cara a la tramitación de la preceptiva autorización municipal, se deberá incluir, entre la documentación que se presente, una justificación del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa urbanística municipal de aplicación y el resto de documentación de referencia. En la documentación aportada se ha analizado la normativa urbanística del PGOU 1999, cuya aprobación quedó aplazada en el suelo no urbanizable, por lo que en dicha clase de suelo está vigente el Plan General de 1985.
- Se considera que la actuación prevista es, en Suelo No Urbanizable Común (en el que se aplica el régimen del Suelo Urbanizable No Sectorizado), un uso de infraestructuras compatible con el planeamiento urbanístico municipal, previa calificación urbanística, salvo que se justifique el carácter de obra pública, en cuyo caso serían admisibles por aplicación de la Ley 9/2001, del Suelo. Algunas parcelas de esta clase tienen la protección del artículo 68.2. d) “de la parcelación agropecuaria”, que protege los cultivos y prados herbáceos, por lo que en ellas se deben cumplir unas condiciones adicionales.
- La afección al suelo no urbanizable especialmente protegido (en el que resulta aplicable el régimen del Suelo No Urbanizable de Protección) resulta incompatible con el planeamiento urbanístico municipal, por no encontrarse dentro de los usos previstos en el PG85, salvo que se justifique expresamente que puede considerarse como una obra pública, en cuyo caso resultaría compatible. En este último caso, no sería necesario tramitar previamente la calificación urbanística. Los suelos de esta categoría que tienen las protecciones del artículo 68.2.b): «*De las especies arbóreas, grado 2º*» y 68.2.c): «*De la parcelación agropecuaria, grado 1º*» deben cumplir una serie de condicionantes adicionales.

Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 1 de diciembre de 2021):

- Expone, en cuanto a las afecciones del Plan, que:

- La instalación prevista afecta a la zona vulnerable “ZONA 1. LA ALCARRIA - ES030_ZVULES30_ZONA1” además de la a la zona sensible “EMBALSE DEL REY - ESCM844”, recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.
- Los parques fotovoltaicos afectan al arroyo Pantueña, a un arroyo Innominado afluente del arroyo de la vega, al arroyo de la Vega, al arroyo de Valilongo y Matahombres y al barranco de Valhondo.
- Por su parte, la línea de evacuación afecta al barranco de Caballitos, a un arroyo Innominado afluente del arroyo de Valdelafuente, al arroyo de Valdelafuente, al arroyo Val de Loeches, a un arroyo Innominado afluente del Barranco de Valdelacasa, al Barranco de Valdelacasa, al Barranco de los Terreros, al barranco de la Vega, al arroyo Valdemembrillo, al arroyo Cacera, al arroyo Valdezarza y al arroyo del Valle.
- Por otro lado, en cuanto a las masas de agua subterráneas, se afecta a la masa “La Alcarria-ES030MSBT030.008”.

- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos, en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos.
- La infraestructura viaria se diseñará de forma que asegure el paso de las avenidas extraordinarias. Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos ni a la zona de recarga de acuíferos.
- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
- En caso de tener que realizarse en la zona de obras el lavado de la maquinaria, deberá construirse un lavadero con balsa de sedimentación asociada y con adecuada gestión de los lodos y residuos generados.
- En los vallados perimetrales, para dejar expedito el cauce y evitar que estos se conviertan en una estructura que llegue a la lámina de agua o impida el tránsito de la fauna acuática, el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.
- En el caso de que se contemple la ejecución de reforestaciones o plantaciones que afecten al dominio público hidráulico, estas deberán contar con la preceptiva autorización, en la cual se darán indicaciones sobre las especies a emplear, así como, de los tratamientos más adecuados.

Ayuntamiento de Pozuelo del Rey (recibida el 2 de diciembre de 2021):

En esta fecha, el consistorio presenta dos escritos:

- El primero de ellos consiste en un informe realizado por el arquitecto municipal y se señala lo siguiente:
 - El planeamiento urbanístico en vigor está constituido por las Normas Subsidiarias y Complementarias de 1975. Que el Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo del Rey (Madrid) se encuentra en tramitación, habiéndose aprobado provisionalmente en 2008.
 - El crecimiento y el desarrollo del suelo urbano solo es viable en las direcciones Norte, Este y Oeste con respecto al núcleo urbano.
 - Debido a que en el Plan Especial de Infraestructuras de la Planta Foque Solar, y en el de las Infraestructuras de evacuación de las PSFV Galatea, la ubicación de sus infraestructuras se desarrolla en los linderos Norte, Este y Oeste, con respecto al núcleo urbano, y a una distancia de unos 220 metros de distancia entre las viviendas del polígono 4, actualmente calificado como suelo urbano consolidado, y el inicio de la futura Planta Fotovoltaica FV FOQUE SOLAR, esta instalación haría imposible el futuro crecimiento y desarrollo urbanístico del suelo urbano.
 - Considera que sería necesario un retranqueo entre el casco urbano y la futura Planta Fotovoltaica FV FOQUE SOLAR, de unos 1.500 metros en la dirección este y de unos 500 metros, en la dirección Norte.
- El segundo se trata de un informe de los Servicios Técnicos municipales que cita y reproduce el primer escrito y solicita una serie de medidas compensatorias para el Proyecto de la Planta Fotovoltaica FV Foque Solar: Solicita que se implante una pantalla vegetal de 2 m de altura y que se cree una zona verde tipo parque para uso deportivo, preferencia de los residentes en el pueblo para los empleos que se oferten, instalación de patinetes eléctricos con puntos de recarga, instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, que se destine una parte de la producción al alumbrado público y a otras instalaciones municipales y, por último, mejora y mantenimiento de los caminos en torno a la ubicación de la Planta.



Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (recibida el 2 de diciembre de 2021):

- Se indica que únicamente se informa en materia de minas. En ese sentido, no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por las infraestructuras proyectadas. Además, dicho informe refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva.
- Asimismo, se comunica que se encontrarían afectados derechos mineros por la superficie ocupada por las infraestructuras, aunque cabe resaltar que en la información presentada no hay ningún documento en formato que permitiera realizar un posicionamiento adecuado de las infraestructuras proyectadas. En el siguiente cuadro se muestran las afecciones comprobadas:

Sección	número	Nombre	Titular
C	3257-011	LA CHANTA	HOLCIM (ESPAÑA)
C	2756-002	MORATA II FRACCION 1ª	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.
C	2755-001	PRERESA	MATERIALES HORMIGONES, S.L. Y

Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública (recibida el 27 de diciembre de 2021):

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.
- Como indicador de la potencial afección a la población se deberá aportar inventario de detalle y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m de las plantas fotovoltaicas y las subestaciones eléctricas (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores). Se aplicará tanto en el estudio de alternativas como en la evaluación de los efectos de la alternativa seleccionada
- Se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.
- Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano. Se incorporará medidas de prevención y corrección en el Programa de Vigilancia Ambiental. Recomienda la notificación del inicio de las obras a los gestores de las zonas de abastecimiento.
- Se incluirá un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como las proximidades de los arroyos, como arroyo de la Fuente del rey, Arroyo de los Terreros o arroyo del Cacerón, entre otros, afluentes del río Tajuña y del río Jarama.
- Dada la problemática particular de las cuencas hidrográficas del Jarama y del Tajuña, por la presencia mosquitos y simúlidos (mosca negra) y las picaduras de éstos a la población, y teniendo en cuenta que el ámbito del Plan se encuadra dentro de un área de vigilancia entomológica del mosquito tigre (*Aedes albopictus*), durante las obras se ha de impedir la generación de problemas posteriores por plagas, en



especial el abandono de residuos inertes y encharcamiento de áreas. Se deberán incorporar medidas de coordinación a efecto de vigilancia de plagas con los Ayuntamientos afectados.

- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Igualmente menciona la necesidad de incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.

- Dado que el Plan coincide territorialmente con otros Planes Especiales de la misma naturaleza, a escala de nudo, en la confluencia de varias líneas de alta tensión el estudio ambiental debe considerar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población, centrándose en los principales impactos para la salud de la población en fase de funcionamiento (campos electromagnéticos e incendios) con especial consideración para los establecimientos que alojen población infantil (0-14 años). Se deben inventariar todas las fuentes de emisiones electromagnéticas.

Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (recibida el 8 de febrero de 2022):

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o está sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.

- El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio – BOE 8/07/2009), por lo que el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

- El 10 de febrero de 2022 se recibe copia de un informe dirigido a la Dirección General de Urbanismo. En el mismo, indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, al igual que en el escrito arriba citado y, de acuerdo con ella, informa sobre el Plan Especial:

- Los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas debe remitirse al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana antes de la aprobación inicial, con un plazo de seis meses para su emisión, y con silencio negativo.
- El ámbito objeto del Plan Especial no se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Por lo tanto, corresponde a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, determinar si los usos previstos en el Plan Especial de Infraestructuras son compatibles con la afección acústica presente en la zona y con la normativa acústica de aplicación.
- Una parte del ámbito del Plan Especial se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Por consiguiente, el Plan Especial deberá incorporar entre sus planos normativos el plano de las Servidumbres Aeronáuticas, y señalar en la normativa su inclusión en la citada servidumbre aeronáutica.
- Estima que las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas podrían verse vulneradas por las instalaciones propuestas, concretamente en el apoyo número 51 de la LAT132 kV SET Galatea – SET Morata Renovables.



- En la zona afectada por las servidumbres aeronáuticas AESA podrá prohibir, limitar o condicionar actividades (o los usos del suelo que las habiliten) que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas (actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos que puedan inducir turbulencias, las que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento, etc).
- En cuanto a la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica, debido a su gran altura, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.
- Informa desfavorablemente el Plan Especial en lo que a las Servidumbres Aeronáuticas se refiere. Sin embargo, se podría informar favorablemente si:
 - O bien se modifica el planeamiento de forma que quede acreditado que los distintos elementos propuestos no vulneran las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.
 - O bien se acredita, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que el desarrollo previsto no compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.
- No podrá ser aprobado definitivamente el planeamiento en tanto en cuanto no disponga de informe favorable expreso de la Dirección General de Aviación Civil.
- En aquellas zonas del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras que no se encuentran situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.

Red Eléctrica de España S.A.U. (recibida el 7 de marzo de 2022):

- En lo concerniente a la Planta Solar Galatea I se comunica que pueden resultar afectadas las siguientes instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España:

- L/E 400 kV D/C Anchuelo-Loeches/Anchuelo-Trillo.
- L/E 400 kV D/C Fuentes de la Alcarria-Loeches/Anchuelo-Trillo.
- L/E 400 kV D/C Fuentes de la Alcarria-Loeches/Anchuelo-Loeches.

Por ese motivo se ruega que se tenga en cuenta, considerando que, cualquier afección sobre la línea y sus instalaciones deberá cumplir las condiciones establecidas en la normativa de aplicación (Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre).

Para las líneas aéreas se informa que queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la proyección sobre el terreno de los conductores, incrementada por las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

- La planta solar Galatea II no afecta a ninguna instalación de REE.

- En lo relativo a la línea aérea de evacuación a 132 kV, se señala que pueden resultar afectadas las siguientes instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España:

- L/E 400 kV D/C Fuentes de la Alcarria-Loeches/Anchuelo-Loeches.
- L/E 220 kV D/C José Cabrera-Loeches 1 y 2.



- L/E 400 kV D/C Loeches-Morata/Morata-SS. Reyes.
- L/E 220 kV MOT-VIV ANT.
- L/E D/C 220 kV MOT-VIV ANT/Huelves-Morata.
- L/E 400 kV Belinchón-Morata 2.
- L/E D/C 400 kV Almaraz CN-Morata 1 y 2.

- En cuanto a la ampliación de la subestación Morata Renovables 132/400 kV, se expone que puede resultar afectada la L/E D/C 400 kV Almaraz CN-Morata 1 y 2.

- En relación a la línea aérea de evacuación a 132 kV y a la ampliación de la subestación Morata Renovables 132/400 kV, se informa que podría afectar a la línea: Nuevo doble circuito Belinchón-Morata 400 kV, actualmente en trámite.

- Indica las condiciones de protección de la zona de influencia de las líneas según la normativa sectorial y los requisitos para los trabajos en las proximidades.

Canal de Isabel II (recibida el 28 de marzo de 2022):

Entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, SA, que pueden verse afectadas por el Plan Especial se encuentran:

- Abastecimiento de agua potable:
 - Arteria elevadora Torres de la Alameda- Pozuelo del Rey- Campo Real de Ø 250 mm.
 - Arteria elevadora Velilla de San Antonio- Arganda del Rey 1 y 2 de Ø 700 mm.
 - Conducción de aducción de. Ø 500 mm.
- Comunicaciones
 - – Línea telefónica Arganda- Depósito 2 Santa Engracia.

Además, Canal de Isabel II es titular de los terrenos adquiridos mediante expropiación forzosa para la construcción de varias infraestructuras:

- EXP 280 con motivo de la ejecución del proyecto: “Anillo Aducción Sistema E6”.
- EXP 4/91 Mejora abastecimiento al Sistema Arganda. Impulsión y depósito Nuevo de Arganda.

- El Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger las redes supramunicipales existentes en su ámbito territorial, incluidas aquellas adscritas al Canal de Isabel II. Estas tendrán la calificación urbanística que les corresponda (Red Pública de Infraestructura Social de Abastecimiento, o Comunicaciones, según el caso).

- El Plan Especial deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II. Define la anchura de la BIA para cada una de las infraestructuras de abastecimiento arriba citadas.

- Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas, así como respecto de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra. El Plan Especial no podrá ser aprobado, autorizado o ejecutado sin la conformidad técnica de Canal de Isabel II respecto de las afecciones y soluciones adoptadas para, en todo caso, salvaguardar la indemnidad estructural de las infraestructuras del Canal de Isabel II afectadas. Los bienes de dominio



público no pueden verse afectados por expedientes de expropiación forzosa, por lo que la ocupación de los terrenos demaniales de CYII debe legitimarse de acuerdo con la legislación reguladora del patrimonio de las Administraciones públicas.

Dirección General de Economía Circular (recibida el 15 de diciembre de 2022):

- Según los principios de la jerarquía de residuos, en la ejecución de las actuaciones del Plan Especial se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados.
- En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado.
- En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición (RCD) y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización. Una vez minimizada la producción de residuos, los residuos finalmente generados deberán entregarse siempre a gestor autorizado, no pudiendo ser transportados directamente a vertedero autorizado.
- Indica que, simultáneamente al Plan Especial, se está tramitando la evaluación de impacto ambiental del Proyecto, habiendo detectado que este no se ajusta a lo contemplado en el borrador de Plan Especial y el documento inicial estratégico. Debe haber congruencia entre el Plan Especial y el Proyecto a ejecutar.
- En el estudio ambiental estratégico se deberá contemplar la generación de RCD de las infraestructuras planteadas en el PEI, incluyendo:
 - Estimación de los volúmenes por códigos LER de los Residuos de Construcción y Demolición de Nivel II, y destino de los mismos (entrega a un gestor autorizado o valorización en la propia obra)
 - Estimación del volumen de materiales naturales excavados (Residuos de Construcción y Demolición de Nivel I) y destino de los mismos (reutilización en la propia obra, operaciones de relleno y obras distintas o gestor autorizado). Se procurará, en los casos la reutilización de las tierras procedentes de la excavación en la propia obra.
- Para definir la gestión prevista de los RCD se deberán considerar alternativas que faciliten la consecución de los objetivos para 2020 previstos en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid y en el Plan Estatal Marco de Residuos (PEMAR) 2016-2022.

El 18 de noviembre de 2021 se recibió, vía correo electrónico, copia de un informe de la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa (Dirección General de Infraestructuras. Secretaría de Estado de Defensa). En él se indica que desde el punto de vista patrimonial no hay observaciones que realizar a dicho Plan Especial, por lo que no hay inconvenientes para que se prosiga con su tramitación. Todo ello sin perjuicio de que el proyecto definitivo deberá ser remitido al Estado Mayor del Ejército del Aire para su análisis sobre su posible incidencia en su faceta de servidumbres aéreas militares.

En la tramitación del expediente, se solicitó **informe preceptivo**, en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales, al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. El 13 de mayo de 2022 se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación (nº ref. 10/278565.9/22) por la que remite informe de fecha 9 de mayo de 2022 (nº ref. 10/273228.9/22) de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Seguidamente, el día 7 de julio de 2022 se recibe una nueva Nota



Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación (nº ref. 10/455384.9/22) en la cual, detectados errores, se remite un nuevo informe (nº ref. 10/444376.9/22) que sustituye al anterior a los efectos oportunos.

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

Tras enumerar el contenido de la documentación presentada, la normativa ambiental aplicable y sintetizar el alcance, alternativas y descripción de las infraestructuras del Plan Especial, indica las afecciones a las figuras de protección ambiental:

- El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra próximo al ZEC ES3110006, denominado “*Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid*” y a la ZEPA ES0000142, denominada “*Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares*”.
- Las infraestructuras se localizan próximas al Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (parque del Sureste).
- El ámbito del Plan Especial es una zona de uso de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional.
- El ámbito del Plan Especial se localiza sobre varios corredores ecológicos definidos en la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid. Concretamente, la línea eléctrica prevista intersecta con el Corredor Principal “*Oriental*” en el tramo de Campo Real, con el Corredor Principal de “*Los Yesos*” en el tramo de Pozuelo del Rey, y con el Corredor Principal del “*Sureste*” en el tramo de Alcalá, siendo de tipología esteparia. Estos corredores permiten la conectividad biológica con la ZEPA “*Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares*” por el oeste, estableciendo igualmente una continuidad ecológica entre los espacios naturales protegidos del ZEC “*Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid*” en sus tramos este y oeste, así como, con el Parque Regional del Sureste. Por su parte, la planta solar fotovoltaica (Galatea II) y un tramo de la línea eléctrica intersecta con el Corredor Secundario Monte Acevedo. El hecho de que el ámbito del Plan se superponga con estas zonas de valor ambiental, junto con el hecho de que los corredores no se mencionen en la documentación, indica que no se han tenido en cuenta en la planificación. Por ello, resulta necesario reconsiderar la ubicación, o extensión, del Proyecto para evitar la afección a los corredores ecológicos “*Oriental*”, “*Sureste*” y “*Corredor de los Yesos*” o proponer alternativas al mismo dentro del programa agroambiental a definir.
- La línea de evacuación discurre entre la IBA n.º 73 denominada Cortados y Graveras del Jarama y la n.º 75, conocida como Alcarria de Alcalá. El apoyo 65 de la línea de evacuación y un tramo de 500 m de la misma se localizan sobre la IBA n.º 75. Estas zonas coinciden, además, con zonas de localización de distintas especies de fauna protegidas.
- La línea de evacuación (algún vano y algún apoyo) discurre en terrenos forestales que tienen la categoría de montes preservados del anexo cartográfico de la Ley 16/1995. Es necesario el establecimiento de medidas correctoras durante la ejecución de las actuaciones, y así respetar el principio de no regresión que supone la no alteración de una zona con una protección especial. Además, en el ámbito del Plan Especial, en las dos plantas fotovoltaicas y en la traza de la LAT, se encuentran zonas con la condición de monte o terreno forestal. Toda disminución de suelo forestal deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación
- En el ámbito del Plan Especial se encuentran los siguientes hábitats de interés comunitario incluidos en el anejo I de la Directiva 92/43/CEE:
 - 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga. Incluye romerales, salviares, tomillares y piornales, que no se ajustan con las comunidades vegetales descritas en el



“Manual de interpretación de los hábitats europeos EUR28” de la Comisión Europea para el hábitat 4090. Podría tratarse de un error cartográfico. Considerando el Atlas de los Hábitat de España se encuentra el hábitat formado por salviares y esplegares meso-supramediterráneos secos castellanos en el mismo porcentaje de presencia.

- 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.
- 9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

Para evitar su afección, se deberán considerar las medidas establecidas en el informe.

- En lo concerniente a la flora y fauna silvestres, existen diversos estudios con información relevante sobre el ámbito del Plan:
 - En el documento ambiental presentado, durante los trabajos del estudio de avifauna realizados, se ha confirmado que la zona es área de nidificación y campeo del milano real (*Milvus milvus*), el aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), el sisón común (*Tetrax tetrax*) y la avutarda (*Otis tarda*). Con menor frecuencia ha observado el águila culebrera (*Circaetus gallicus*), el águila real (*Aquila chrysaetos*), el águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y el águila perdicera (*Aquila fasciata*). Igualmente, se ha observado otras especies como el busardo ratonero (*Buteo buteo*), el milano negro (*Milvus migrans*) y el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*).
 - De acuerdo con los censos realizados por Biodiversity Node durante 2020 y 2021 para IGNIS, destacan las observaciones de esteparias como aguilucho cenizo, de sisón, de avutarda común y de cernícalo primilla. Además, han resultado abundantes en la zona, codorniz común o mochuelo europeo. Todas ellas se verán afectadas por líneas de evacuación, habiendo calificado la zona como ZRA 03 “Zona Relevante para la Avifauna, cultivos entre Corpa y Santorcaz”.
 - En el estudio presentado por GREFA, sobre especies de rapaces protegidas presentes en la comarca: Alcarria de Alcalá, se informa presencia de águila perdicera (*Aquila fasciata*) y águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*). Del mismo modo se tienen datos sobre áreas de campeo y localización del águila real. Se aportan imágenes del informe en el que se aprecia que la superficie de las plantas fotovoltaicas afecta a las áreas de campeo y localización del águila perdicera y del águila imperial ibérica. También se incluye una imagen del seguimiento con GPS de águila real por el grupo Tagonius, según la cual la superficie de las PSFV también está afectada por el área de campeo y localización de esta especie.
 - El buitre negro, el águila real, el águila perdicera y el águila imperial ibérica son especies con mucho riesgo de mortalidad por colisión, por lo que las líneas eléctricas de evacuación suponen un riesgo de extinción local para estas especies.

El informe concluye que en el emplazamiento propuesto para las plantas fotovoltaicas están presentes especies de fauna incluidas en el Catálogo de Especies Protegidas. Además, el efecto sinérgico del proyecto con otros previstos en la zona, supone una pérdida de hábitats faunísticos importantes que podría afectar a la conservación de la fauna protegida. Por ello, se deberá:

1.- Disminuir considerablemente el tamaño de las plantas solares fotovoltaicas.

2.- Abrir corredores de, al menos, 500 m entre plantas propias y de otros promotores.

3.- Evacuar de forma conjunta los proyectos que parten de zonas próximas (PFOT-172, PFOT-180, PFOT-191 o PFOT-192; coincidentes respectivamente con los expedientes de evaluación ambiental estratégica SIA 21/082, 21/092, 21/091 y 21/086). No se informarán favorablemente líneas paralelas que técnicamente pudieran ser compartidas utilizando los mismos apoyos.



Además, se establecen otras condiciones que se sintetizan a continuación, habiéndose reflejado pormenorizadamente en el documento de alcance:

- Respecto a la línea de evacuación: a la hora de establecer alternativas para las líneas eléctricas el promotor debe considerar, bien utilizar otras líneas existentes, repotenciándolas o compartiendo apoyos con ellas, o bien, si se justificara técnicamente la imposibilidad de la alternativa anterior, la instalación de nuevas líneas deberá adaptarse a las siguientes condiciones:
 - Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna.
 - Será obligatorio el soterrado de las líneas en donde el trazado discorra por zonas sensibles (espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, etc.). Pudiendo exceptuarse solo en el caso de acumulación de líneas según lo establecido en el documento sobre medidas compensatorias para las especies esteparias de la D.G. Biodiversidad y Recursos Naturales de 27/4/2022.
 - También habrá de ir en soterrado la parte de la línea que discurre por el entorno de la laguna de la Chanta, incluida en el listado de las zonas húmedas a estudiar su posible inclusión en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid. Si esto no fuera posible, la línea habrá de alejarse de dicho entorno, al menos, 1 km.
 - El cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja.
 - Para aquellas líneas que finalmente vayan en aéreo su instalación ha de seguir el trazado de infraestructuras ya existentes (autopistas, autovías y ferrocarriles). Además, estas líneas deberán cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna
- Respecto a las plantas solares: las plantas no se pueden solapar con corredores ecológicos secundarios si la superficie de solapamiento es sensible para la fauna esteparia. El solapamiento con zonas no sensibles deberá compensarse según el documento general de directrices sobre medidas compensatorias. Además, se detallan los requisitos a cumplir en cuanto a diseño para integración ambiental y medidas favorecedoras de presencia de fauna, iluminación, vallado de la planta, fin de actividad y compensación del solape con corredores ecológicos secundarios.
- Respecto a la protección de la flora:
 - Deben respetarse los ejemplares de las especies recogidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y árboles singulares.
 - Realizar una cartografía ubicando los hábitats y vegetación natural que pueda verse afectada.
 - Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos con una zona de reserva mayor de 20 m a cada lado.
 - Deben preservarse las isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de la Planta Solar Fotovoltaica.
- Respecto a la protección de fauna:
 - Se estima conveniente que la ejecución de las obras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto.
- Respecto las afecciones al terreno forestal: la compensación que se establece por la merma de suelo forestal se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la



infraestructura. El presupuesto de ejecutar y mantener la reforestación debe formar parte del presupuesto total de la obra como un capítulo propio.

- También como medida compensatoria se deberá implementar un programa agroambiental por la pérdida de hábitat potencial estepario, según las directrices contenidas en un documento adjunto.
- Se indica la necesidad de ampliar la evaluación de los efectos del Plan sobre los corredores ecológicos. Igualmente se deben realizar estudios de detalle sobre la avifauna esteparia con la metodología oficial y teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos con otras instalaciones fotovoltaicas.

Asimismo, en la tramitación del expediente, se han recibido los siguientes escritos de sugerencias o alegaciones presentados por organismos o particulares que no han sido objeto de una consulta expresa:

Lafarge Holcim España, S.A.U. (recibido el día 3 de noviembre de 2021):

Expone que es titular de una concesión de explotación de recursos mineros de la Sección C) denominada “La Chanta”. La explotación minera se encuentra en Corpa, ha finalizado su aprovechamiento y se encuentra en fase de restauración. Dentro del plan de restauración de la zona explotada se han incluido acciones de custodia del territorio para mejora de la biodiversidad en la antigua cantera. A tal efecto, se ha suscrito un acuerdo de custodia del territorio con el grupo “Brinzal” de defensa del medio ambiente, que adjunta, y que incluye acciones de mejora y conservación de los hábitats creados con la actuación minera. Afirma que el Plan Especial afecta al proyecto de restauración por atravesar la línea eléctrica de evacuación la superficie de la concesión minera. En su escrito solicita el reconocimiento de la condición de interesado y acceso, vista y copia de expediente administrativo: Procedimiento de Evaluación Estratégica ordinaria, a los efectos de conocer el estado de su tramitación, así como, evaluar la potencial incompatibilidad entre el derecho minero titularidad de Lafarge Holcim España y dicho Plan, así como a formular las alegaciones que estime pertinentes.

Catalán Bachiller S.L. (recibido el 9 de diciembre de 2021):

- La empresa es titular del coto de caza, “VALDECALERAS - M10871”, que incluye las parcelas 274 y 275 del polígono 2 de Corpa, colindantes por el sur con la PSFV Galatea I.

- Señala que la superficie de plantas fotovoltaicas, invade la zona de policía de cauces y solicita que se vea libre de placas solares.
- Los propietarios del coto han repoblado la superficie no dedicada a cultivos (aprox. 50 has) y han llevado una política de control de caza y apoyo a especies protegidas, que ha favorecido la diversidad faunística. Además, comunica que el coto es zona de campeo habitual de una pareja de águila perdicera y de águila real; y que, todos los años aparecen ejemplares divagantes de avutardas y sisones.
- El parque fotovoltaico y en concreto la parte que ocupan las siguientes parcelas del Polígono 2 del Término municipal de Corpa: 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272 y 273, afectan a la fauna limitando sus movimientos naturales. Solicita que en las parcelas 264 a 269 el parque fotovoltaico se retraiga todo lo posible de la linde con la parcela 274, y que las parcelas 270, 271, 272 y 273, no sean ocupadas por placas fotovoltaicas, por los daños que provocaría al movimiento de fauna.

Se han recibido también varios escritos de alegaciones con un contenido muy similar. Se trata en concreto de **seis** particulares, que afirman ser propietarios de varias parcelas catastrales en Pezuela de las Torres (parcelas 325 y 326 del polígono 3, parcela 52 del polígono 9 y parcelas 23, 29, 30, 37, 39, 48, 50, 52, 62 y 70 del polígono 10). Señalan que no han autorizado ni cedido el derecho sobre el uso de la superficie de los citados terrenos ni a GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 56 S.L.U. ni a GREEN



CAPITAL DEVELOPMENT 57 S.L.U. ni a ninguna otra empresa promotora. Solicitan que las parcelas indicadas no sean incorporadas al Plan Especial de Infraestructuras por considerar que los fines de dicho Plan son contrarios a sus legítimos intereses como propietarios.

Se adjunta al presente documento copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre los siguientes documentos recibidos a fecha de 5 de octubre de 2021, en formato digital (archivos PDF), elaborados por RUEDA Y VEGA ASOCIADOS SLP.

- Bloque I. Documentación Informativa.
 - Memoria de Información.
 - Planos de Información.
 - Anexos Informativos.
- Bloque II. Documentación Ambiental.
 - Documento Inicial Estratégico.
- Bloque III. Documentación Normativa.
 - Memoria de Ordenación.
 - Normativa Urbanística.
 - Planos de Ordenación.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El plan especial propuesto es un instrumento urbanístico denominado Plan Especial de Infraestructuras, cuyo objeto es la definición de los elementos de una infraestructura energética y de las condiciones de ordenación urbanística pormenorizada del suelo necesario para su construcción, operación y mantenimiento; todo ello con el fin de lograr su compatibilidad con el planeamiento urbanístico en vigor y los valores del medio ambiente, así como para legitimar su construcción y puesta en servicio.

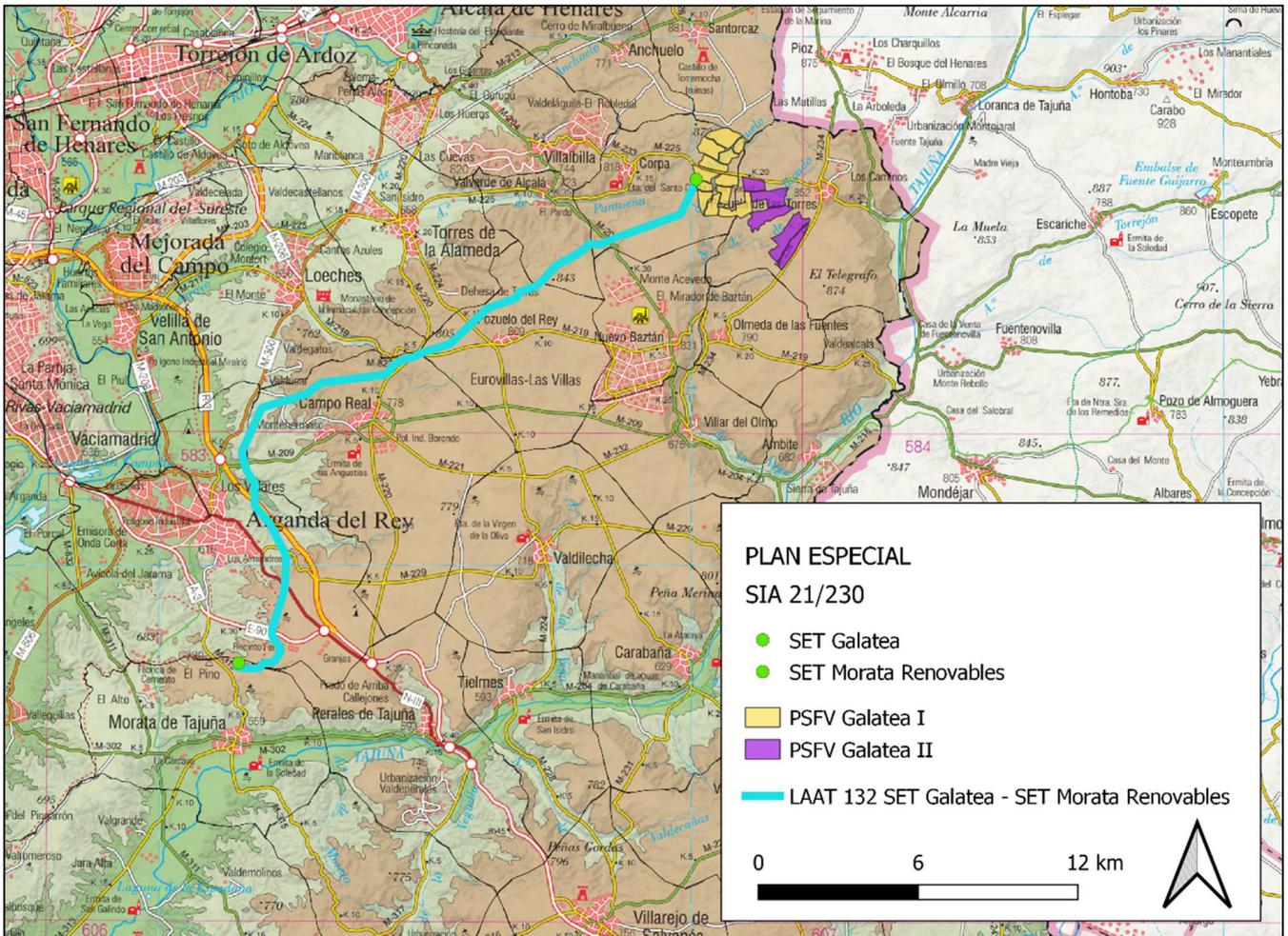
Según indica el promotor, el Plan Especial de Infraestructuras comprende únicamente los elementos presentes en la Comunidad de Madrid del Plan Especial del proyecto Plantas Fotovoltaicas e Infraestructura de evacuación Galatea I y Galatea II, en los términos municipales de Corpa, Pezuela de las Torres, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña. Según la *Memoria de información* a dicho Proyecto le corresponde el código **Pfot-161 y 163** en su tramitación de impacto ambiental en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La instalación fotovoltaica propuesta está constituida por dos plantas solares fotovoltaicas, cada una de ellas con una potencia nominal de 111 MW. Los centros de inversores se conectarán con la subestación ST Galatea 132/30 KV ubicada en la misma planta. De ella saldrá una línea aérea de alta tensión hasta la futura subestación SET Morata Renovables 400/132 kV. Desde la SET Morata Renovables, la evacuación se efectuará, junto con las plantas fotovoltaicas de otros promotores, mediante una línea aérea de 400 kV hasta la subestación existente SET Morata 400kV, propiedad de Red Eléctrica de



España, que actuará como punto de conexión con la red de transporte. En resumen, las infraestructuras previstas son:

- Plantas Solares Fotovoltaicas: Galatea I y Galatea II,
- Subestación Galatea 132/30 kV.
- Subestación Morata Renovables 400/132 kV.
- LAT 132 kV SET Galatea - SET Morata Renovables.
- LAT 400 kV SET Morata Renovables - SET Morata 400kV.



Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico

En la siguiente tabla se muestran las características de las diferentes infraestructuras:

Elementos	Municipios de la Comunidad de Madrid	Potencia nominal PSFV (MWp)	Sup. (ha)	Tensión (kV)	Long (km)
PSFV Galatea I y II	Corpa y Pezuela de las Torres.	222	749,85	-	-
Subestación Galatea 132/30 kV	Corpa.	-	0,22	132	-
Subestación Morata Renovables 400/132 kV	Morata de Tajuña.	-	-	400	-



Elementos	Municipios de la Comunidad de Madrid	Potencia nominal PSFV (MWp)	Sup. (ha)	Tensión (kV)	Long (km)
LAAT SET Galatea - SET Morata Renovables	Corpa, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña.	-	-	132	31,513

La motivación del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

2.1 Descripción de las instalaciones.

Las infraestructuras objeto del Plan Especial de Infraestructuras son las instalaciones del proyecto Plantas Fovoltaicas e Infraestructura de evacuación Galatea I y Galatea II ubicadas en la Comunidad de Madrid. A continuación, se describen las infraestructuras incluidas en dicho Plan.

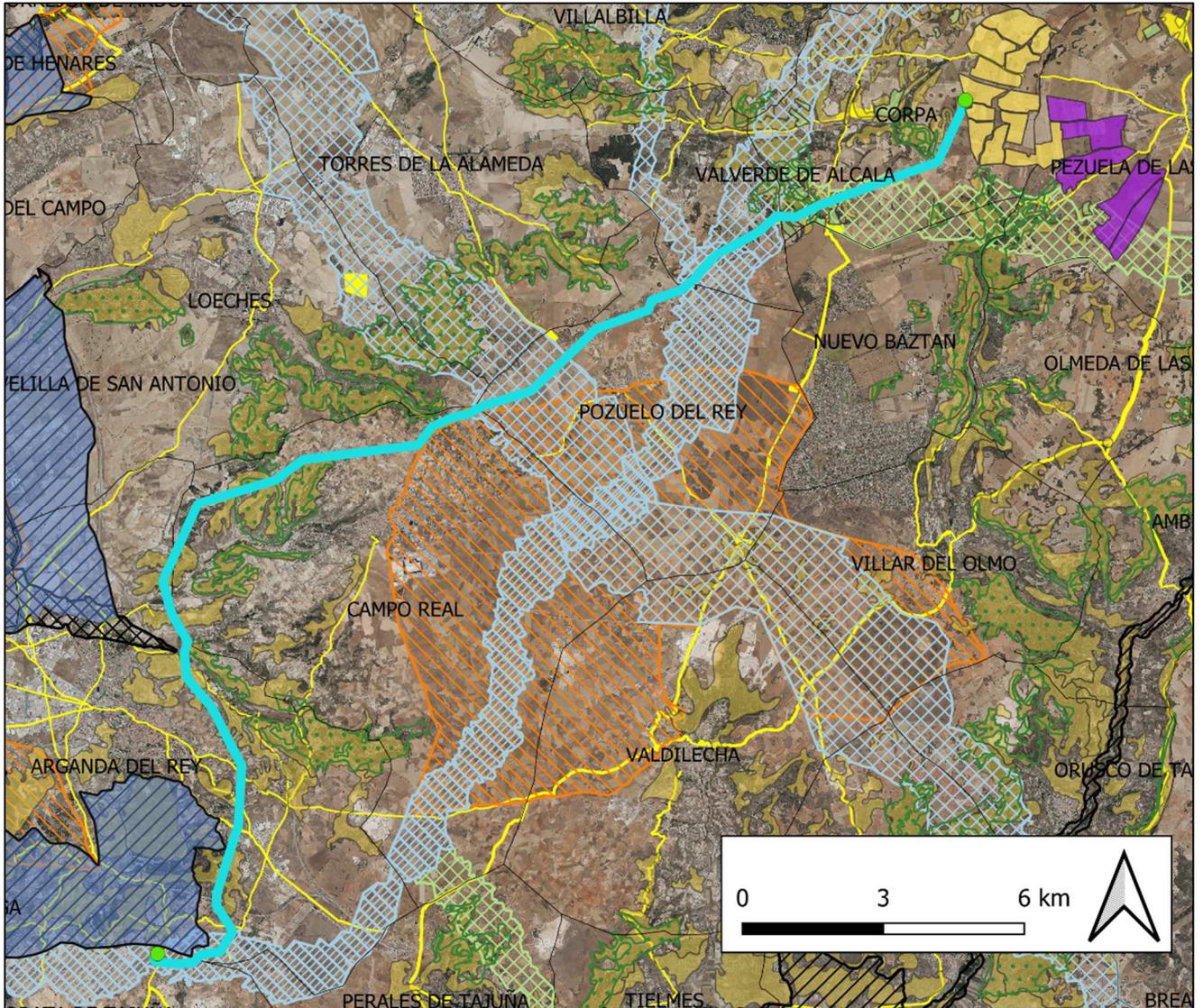
2.1.1 Infraestructuras contempladas en el Plan Especial.

En base a la documentación aportada por parte del promotor, seguidamente, se describen, de manera sucinta, las distintas infraestructuras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras.

- Planta solar fotovoltaica Galatea I y II. En las dos plantas solares el sistema generador está formado por grupos de módulos fotovoltaicos conectados en serie para conseguir un nivel óptimo de tensión y conectados en paralelo para lograr los valores de potencia proyectado. La conexión de los strings se realizará en corriente continua en Cajas de String distribuidas por el campo solar mediante cable enterrado, o conducido por bandeja. El inversor fotovoltaico convierte la energía generada en corriente alterna con el nivel de tensión y frecuencia adecuadas para poder ser introducida en la red. A la salida de los inversores un transformador eleva la corriente 30 kV que se evacua mediante una red de media tensión hacia los centros de inversión y transformación de cada planta con el Centro de Entrega de Energía de estas: SET Galatea 132/30 KV. Desde ese punto la evacuación continúa por una línea aérea hasta la subestación SET Morata Renovables 400/132 kV, donde se elevará a 400 kV para conectarse a la subestación SET Morata 400 kV propiedad de Red Eléctrica de España. Las principales características de la planta eléctrica son:

Planta Solar Fovoltaica	Galatea I	Galatea II
Potencia Activa de acceso a RAEE (MW)	111	111
Potencia en módulos (MWp)	138,05	138,05
Centro de inversión y transformación	27	23
Inversores	38	38
Strings	8.892	8.892
Seguidores	4.446	4.446
Módulos	240.084	240.084





PLAN ESPECIAL	VALORES AMBIENTALES	
SIA 21/230	Espacios Naturales Protegidos	Corredores ecológicos principales CM
● SET Galatea	Parque Regional del Sureste	Corredores ecológicos secundarios CM
● SET Morata Renovables	RN 2000 ZEPA	Hábitats de Interés Comunitario
■ PSFV Galatea I	■ Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares	IBA
■ PSFV Galatea II	RN 2000 ZEC	■ Vías Pecuarias
■ LAAT 132 SET Galatea - SET Morata Renovables	■ Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid	
	■ Montes preservados	
	■ Montes de Utilidad Pública	

Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales

- Subestación eléctrica Galatea 132/30 kV. Dispondrá de una sala de usos varios, oficina, sala de control, sala de celdas de 30 kV, una sala para el grupo electrógeno, etc. El cerramiento vertical de los edificios estará compuesto por bloque de hormigón, enfoscado de cemento tanto interior como exteriormente y terminado con pintura. La cimentación vendrá determinada por las cargas propias y de uso, así como de las condiciones de cimentación



del terreno. Se expone a continuación las características generales de la aparamenta de la subestación:

- Tensión nominal (kVef): 132.
 - Intensidad nominal (A): 1.027,86.
- Línea aérea de alta tensión a 132 kV- SET Galatea - SET Morata Renovables. La línea discurre a través de un área eminentemente agrícola perteneciente a los municipios de Corpa, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña. Conecta la SET Galatea en Corpa, con la SET Morata Renovables en Morata de Tajuña. Las características eléctricas generales de la línea de evacuación son las siguientes:
- Sistema: Corriente Alterna Trifásica.
 - Tensión nominal (kV): 132.
 - Nº de circuitos: 1.
 - Número de apoyos:154.
 - Longitud (km): 31,51 km.
 - Apoyos: Torres Metálicas de Celosía.
- Subestación Morata Renovables 400/132 kV. Las actuaciones previstas en esta instalación conllevan la ampliación de la subestación, con una nueva posición de llegada en la línea en 132 kV, una nueva posición del transformador en el sistema de 400 kV y una ampliación del embarrado del sistema de 400 kV de la subestación original. El conjunto de la instalación de transformación estará a la intemperie y únicamente será necesario ampliar la plataforma sobre la que se asentará la aparamenta. El recinto estará vallado.
- Línea Alta Tensión a 400 kV SET Morata Renovables - SET Morata REE: conectará la nueva SET Morata Renovables, a la posición planificada de la SET MORATA 400, propiedad de REE donde se encuentra el Punto de Conexión otorgado por REE. Esta línea aparece mencionada únicamente en la página 26 de la Memoria de Ordenación, sin que se especifique su longitud, ni si es aérea o soterrada. No aparece tampoco en los planos de información ni en los de ordenación.

2.1.2 Definición del ámbito y determinaciones urbanísticas

Las instalaciones descritas en el presente Plan Especial de Infraestructuras afectan a propiedades ubicadas en: Corpa, Pezuela de las Torres, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña. En concreto:

- El ámbito para la planta fotovoltaica de Galatea I tiene una superficie de 425,42 ha y está localizado en los términos municipales de Corpa, y Pezuela de las Torres. Este está dividido a su vez en 8 subcampos.
- El ámbito para la planta fotovoltaica de Galatea II se sitúa en el municipio de Pezuela de las Torres, tiene una superficie de 324,42 ha y está dividido en 5 subcampos.
- La localización de la ampliación de la Subestación eléctrica “*Morata Renovables*” se ubica en el municipio de Morata de Tajuña.
- Línea eléctrica de evacuación discurre por los municipios de Corpa, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña.



En el documento de Normativa Urbanística se define una **zona de protección** para la línea de evacuación de las plantas hasta la SET Morata Renovables, así como de ésta hasta la SET Morata 400 REE, consistente en sendas franjas de protección de 30 metros a cada lado de los ejes de las líneas de evacuación previstas, con un ancho total de 60 m. Los terrenos incluidos en la zona de protección quedan sometidos a las restricciones derivadas del Real Decreto 223/2008 (Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias).

Sobre las fincas afectadas por la zona de protección, se establece una **servidumbre de paso aéreo** de energía eléctrica con las prescripciones de seguridad establecidas en el citado Real Decreto y en los siguientes términos:

1. El establecimiento de la servidumbre legítima:
 - a. El vuelo de la línea eléctrica sobre el predio sirviente.
 - b. El establecimiento de apoyos para la sustentación de los cables e instalación de puesta en tierra.
 - c. El libre acceso al predio sirviente de personal y elementos necesarios para la ejecución, vigilancia, reparación o renovación de la instalación eléctrica, con indemnización, en su caso al titular, de los daños que con tales motivos ocasionen.
 - d. La ocupación temporal de terrenos necesarios a los fines de las letras b y c anteriores.
2. El establecimiento de la servidumbre será efectivo tras la declaración de utilidad pública y el otorgamiento de la autorización para la ejecución del correspondiente proyecto.

En los planos de ordenación la zona de protección aparece con una trama singular que en la leyenda se identifica como “Área de afección de la línea eléctrica de evacuación”.

También según el documento de Normativa, y para las plantas fotovoltaicas, para evitar la aparición de cualquier elemento constructivo que pudiera obstaculizar el soleamiento de los paneles fotovoltaicos, se establece un **perímetro de protección** de 10 metros de anchura hacia el exterior de la planta, donde queda prohibida cualquier tipo de construcción o instalación.

En lo concerniente a **las interacciones del Plan Especial de Infraestructuras con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas**, cabe señalar lo siguiente:

- SIA 21/082 (Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-172] referente a las Plantas Solares Fotovoltaicas de Quilla Solar, Portalón Solar, y Spinnaker Solar y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas de los términos municipales de Nuevo Baztán, Pozuelo del Rey, Valverde de Alcalá, Campo Real y Loeches). Este plan prevé tres plantas fotovoltaicas contiguas con una potencia conjunta de unos 170 MW y una superficie total de más de 375 ha. La planta fotovoltaica Portalón Solar se encuentra a una distancia mínima de unos 260 m de la línea de evacuación prevista en el Plan Especial objeto del presente informe. La planta Quilla Solar está a aproximadamente 1 km al sur, del extremo más cercano de la planta Galatea I. la línea de evacuación del SIA 21/082 discurre a la salida de la planta sentido sur aproximándose a la línea del expediente SIA 21/230 hasta que se cruzan en el municipio de Pozuelo del Rey. A continuación, ambos trazados transitan paralelos (separados unos 100 m) durante más de 9 km, hasta llegar a Campo Real donde el SIA 21/082 toma sentido noroeste hacia Loeches mientras que el SIA 21/230 continua hacia Arganda del Rey
- SIA 21/083 (Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-178] referente a las plantas solares fotovoltaicas Sanabria Solar, Gallocanta Solar y Varadero Solar y líneas asociadas de los términos municipales de Loeches y Arganda del Rey). Las tres plantas de este expediente



son contiguas y suman una superficie de unas 540 ha y una potencia de unos 216 MW. La línea de evacuación de Galatea se aproxima a unos 900 m por el sur de la PSFV Sanabria, en Loeches.

- SIA 21/085 (Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-195] referente a las plantas solares fotovoltaica Abeto Solar, Cerezo Solar, Goleta Solar, Grillete Solar y Noguera Solar y las subestaciones eléctricas, líneas de conexión y líneas de evacuación asociadas de los términos municipales de Loeches, Mejorada del Campo, Pozuelo del Rey, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Valverde de Alcalá y Villalbilla. Las cinco plantas de este plan suman 922 ha de superficie y 442 MW. están diseñadas muy próximas a la línea eléctrica de evacuación del expediente SIA 21/230, de hecho la línea de evacuación de Galatea, sobrevuela el recinto de Grillete Solar en Pozuelo del Rey y pasa a unos 40 m del recinto de Abeto Solar en Valverde de Alcalá. La línea *LAAT 220 Rececho -Grillete (Tramo AP19 - SET Grillete)*, prevista en el 21/085 arranca en Pozuelo del Rey a unos 90 m al norte de la línea de evacuación de Galatea.
- SIA 21/086 (Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405] referente a la planta solar fotovoltaica de Armada Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas de los términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Corpa y Pezuela de las Torres). La PSFV Armada Solar, de 143 ha y 74 MW, está localizada a unos 2 km al sureste de Galatea II, en Olmeda de las Fuentes. Por su parte, la línea eléctrica de evacuación correspondiente al SIA 21/086 transita sentido noroeste desde su origen en el término municipal de Ambite y conforme avanza se va acercando a las infraestructuras del SIA 21/230 hasta que llega a cruzar tres recintos de la PSFV Galatea I y tres recintos de la PSFV Galatea II. En Corpa las líneas eléctricas de ambos expedientes discurren paralelas (a unos 50/60 m de distancia) sentido suroeste durante unos 3,5 km.
- SIA 21/089 (Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-186] referente a las plantas solares fotovoltaicas de Morena Solar, Postor Solar y Rececho Solar de los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real). Estas tres PSFV suman 426 ha y 186 MW. La línea de evacuación de Galatea pasa a unos 2 km al norte de Postor Solar en Campo Real y a 1,2 km de Morena Solar en Arganda del Rey.
- SIA 21/090 (Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFot-190] referente a las Plantas Solares Fotovoltaicas Mástil Solar y Driza Solar, así como las subestaciones eléctricas y líneas asociadas de los términos municipales de Arganda, Campo Real, Perales de Tajuña y Valdilecha). Estas dos plantas (345 ha, 185 MW) se ubican muy próximas a las del expediente anterior, al sureste de ellas. La línea de evacuación de Galatea se cruza con la *LAAT 220 Rececho - Nimbo (Tramo SET Rececho – AP39)* prevista en el 21/090 en Campo Real. La PSFV Mástil Solar está a unos 3,5 km al este de la línea de Galatea cuando esta pasa por las cercanías del antiguo Madrid Rock in Río.
- SIA 21/091 (Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-191] referente a la planta solar fotovoltaica Abarloar Solar y la subestación eléctrica y línea eléctrica asociada de los términos municipales de Corpa y Pezuela de las Torres). Las infraestructuras de ambos expedientes han sido diseñadas bastante cercanas entre sí. La planta Abarloar (74 ha, 74 MW) está a una distancia mínima de 1 km de la planta Galatea, El trazado propuesto para la línea de evacuación *LAAT 220 Abarloar - Piñón (Tramo SET Abarloar - AP27)* incluida en el 20/091 atravesaría un recinto de la PSFV Galatea II en Pezuela y cuatro recintos de Galatea I en Corpa.
- SIA 21/092 (Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-180] referente a las plantas solares fotovoltaicas Boliche Solar, Collarada Solar, Maladeta Solar y Popa Solar, y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas de los términos municipales de Anchuelo y Santorcaz). Las cuatro plantas fotovoltaicas de este plan suponen una superficie total de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295179316420502496309

1.022 ha y una potencia de 474 MW. Son contiguas entre sí y colindan (Maladeta) por el sur con la PSFV Galatea I en una longitud de unos 650 m, a lo largo del límite municipal entre Corpa y Santorcaz. Dado que, a su vez, Maladeta Solar es colindante con Abarloar Solar, las plantas fotovoltaicas de los expedientes 21/091, 21/092 y 21/230 que aquí se informa, supondrían una superficie prácticamente contigua de unas 1.846 ha de plantas fotovoltaicas.

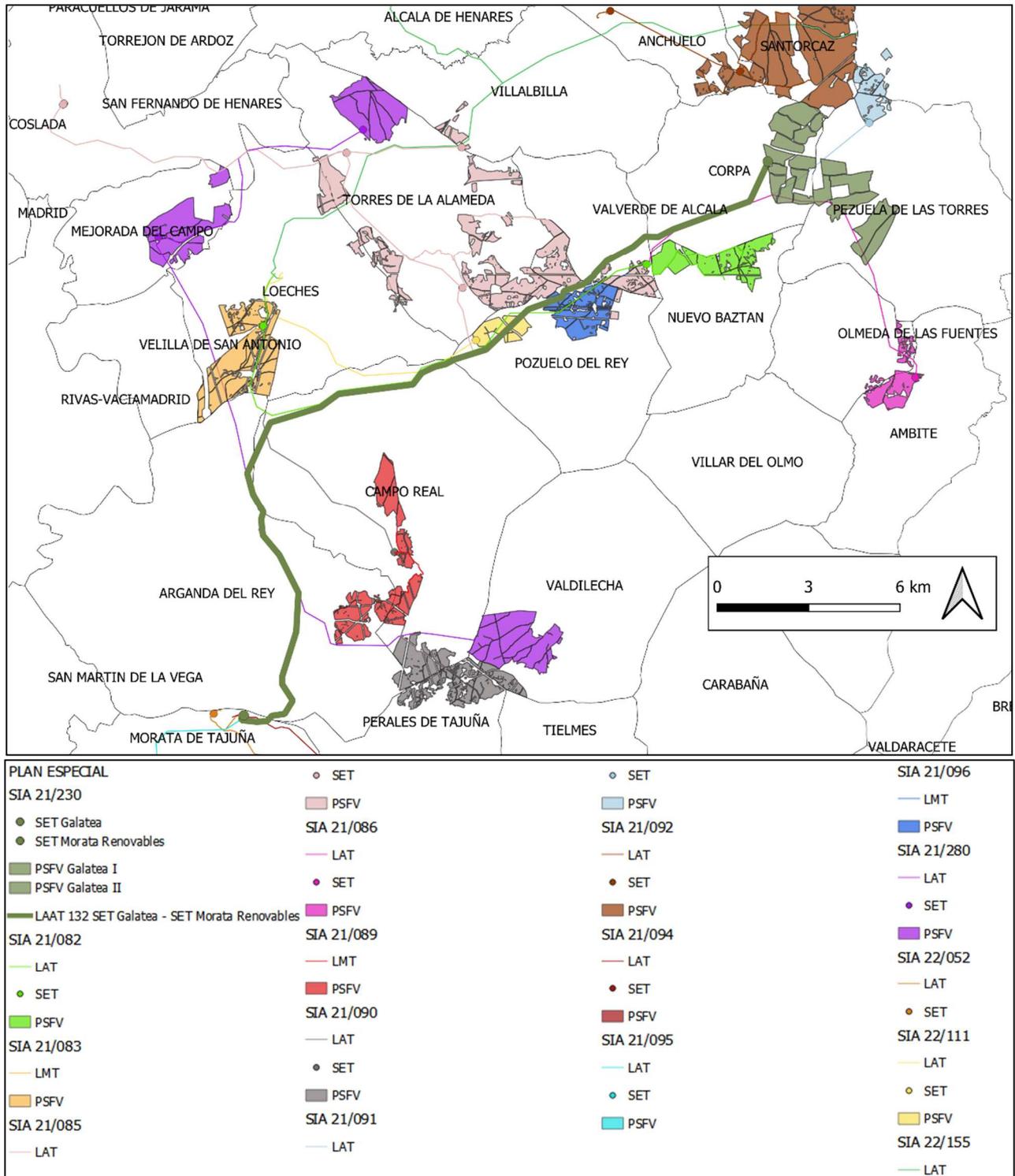
- SIA 21/094 (Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-259] referente a la planta solar fotovoltaica Recova Solar, Regata Solar y Rabiza Solar y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas de los términos municipales de Colmenar de Oreja, Belmonte del Tajo, Morata de Tajuña, Chinchón, Valdelaguna y Perales de Tajuña). Este plan comprende las tres plantas (482 ha, 177 MW) en Colmenar de Oreja y Belmonte de Tajo, subestaciones locales y una línea de evacuación de más de 30 km de longitud que evacua en la SET Morata Renovables, al igual que la línea de Galatea. Ambas líneas se cruzan en el norte de Morata de Tajuña, a unos 670 m al este de la subestación, y luego discurren más o menos paralelas a 100/150 m de distancia hasta llegar a la SET. Cabe señalar que estas plantas aparecen mencionadas junto las de Galatea en la autorización de conexión a la Red de Transporte que se adjunta como anexos a la documentación del Plan Especial.
- SIA 21/095 (Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-262] referente a la planta solar fotovoltaica Mauricio Solar y Martíáñez Solar, subestación eléctrica de transformación y línea eléctrica de evacuación asociada de los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña). Las dos plantas solares (251 ha, 136 MW) están en Chinchón y evacuan mediante una línea de unos 8,5 km en la SET Morata Renovables. La línea de evacuación se cruza con la de Galatea junto antes de su conexión con la SET. Estas dos plantas aparecen también mencionadas en el permiso de acceso a la Red de Transporte incluido en la documentación.
- SIA 21/096 (Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-268] relativo a la planta solar fotovoltaica Foque Solar y a la línea de evacuación asociada de los términos municipales de Pozuelo del Rey y Valverde de Alcalá). Esta PSFV (286 ha, 103 MW) está a entre las PSFV Grillete y Abeto, del SIA 21/085, estableciendo una continuidad entre ambas. Está a unos 6 km al suroeste de las plantas Galatea. Pero la línea de evacuación de estas, sobrevuela la PSFV Foque en su parte noroeste.. Por su parte, la línea eléctrica de evacuación del expediente 21/096, que es subterránea, discurre en paralelo a la línea eléctrica del 21/230, a una distancia aproximada de 600 m, durante unos 2 km.
- SIA 21/280 (Plan Especial de infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFOT-549 AC) en los municipios de Colmenar de Oreja, Aranjuez, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid). Este Plan Especial contempla más de 1.000 ha de plantas fotovoltaicas, pero están lejos de las Plantas Galatea. También incluye más de 110 km de líneas eléctricas. Hay dos de ellas que con notable coincidencia con la línea de evacuación de Galatea: la *LAAT 220/400 Promotores Fuencarral* mantiene un trazado muy similar a la línea de Galatea desde el NE de Arganda (confluencia de las carreteras R-3 y la M-203) hasta la SET Morata Renovables, con hasta 5 cruzamientos. La *LAAT 132 SE Valdilecha - SE Envatios XXIV* se mantiene muy próxima desde el mismo punto hasta la zona entre la R-3 y la antigua N-III, en un tramo de unos 5 km, con algún tramo de aproximadamente 1 km en el que el trazado es casi coincidente con la línea de Galatea.
- SIA 22/052 (Plan Especial de Infraestructuras "LAT 220 kV de evacuación Villarrubia Elevación - SE Medida Morata" en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Chinchón, Valdelaguna, Perales de Tajuña y Morata de Tajuña). Este Plan comprende una línea de evacuación de casi 30 km que entra en Madrid desde Toledo por Colmenar de Oreja. Finaliza



en la SET Morata REE, por lo que es este tramo final el que se encuentra muy cercano a la línea de Galatea. De hecho, incluye un ramal de entrada y salida en la SET Morata Renovables, donde habría un cruzamiento o una coincidencia con el fin de la *LAAT 132 SET Galatea - SET Morata Renovables*.

- SIA 22/111 (Plan Especial de Infraestructuras de las Plantas Fotovoltaicas de la Yegua y el Plato y sus Infraestructuras de Evacuación en Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches). Este plan comprende dos plantas fotovoltaicas de 110 ha de superficie y 50 MW en total, situadas al noroeste del núcleo urbano de Pozuelo del Rey. La línea de evacuación de Galatea sobrevuela las dos plantas en su parte central, a ambos lados de la carretera M-224. La *LAAT 125 SET Pozuelo- Apoyo 25* de este expediente se inicia en la planta a unos 380 m de la línea de Galatea y se va aproximando a esta durante unos 2 km hasta una distancia mínima de 20/25 m en Campo Real. Después se van alejando, pero permanecen a 500/600 m durante aproximadamente 1,5 km.
- SIA 22/155 (Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-PIOZ-177 referente a las Líneas Eléctricas de Evacuación RT132 y RD2 45 kV de las Plantas Fotovoltaicas PIOZ RT1 y PIOZ RD2 en Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Alcalá de Henares, Torres de la Alameda y Loeches). Este plan comprende las líneas de evacuación de plantas fotovoltaicas situadas en Guadalajara. Son las líneas LAT RT1 132 kV y RD2 45 kV, que entran por Santorcaz entre las PSFV Maladeta y Popa del expediente 21/092 arriba citado, a unos 2,5 km al norte de Galatea I. La línea de evacuación del 21/155 discurre hacia el oeste aproximadamente paralela a la de Galatea, a unos 4/5 km al norte, durante 12,4 km, hasta cruzar la M-204 en Villalbilla, desde ese punto continúa en paralelo únicamente la LAT RT1 132 kV hasta Loeches, durante otros 12 km.





Infraestructuras del PE junto con otras infraestructuras de energía fotovoltaica cercanas

De los quince expedientes de evaluación ambiental estratégica arriba mencionados, a fecha de redacción del presente informe, once de ellos cuentan con Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico (SIA: 21/082, 21/083, 21/085, 21/086, 21/089, 21/090, 21/091, 21/092, 21/094, 21/095 y 21/096), mientras que para los otros cuatro (SIA 21/280, 22/052, 22/111 y 22/155) aún no se ha emitido dicho documento.



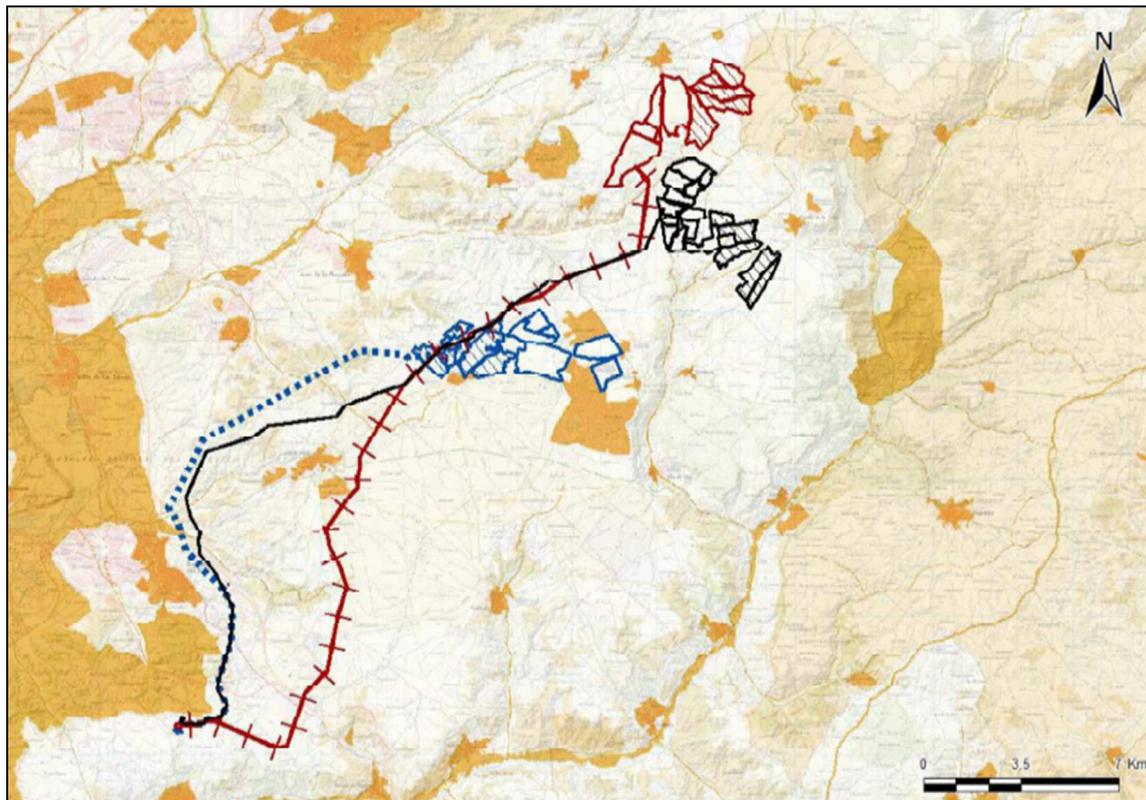
2.2 Alternativas consideradas.

Las alternativas del Plan Especial de Infraestructuras se presentan en el epígrafe 2.3 del Documento Inicial Estratégico. En primer lugar, se plantea la alternativa cero de no realización del plan. Se realiza un análisis multicriterio frente a la alternativa ejecución del Plan a partir de diez criterios ambientales, económicos y sociales. Dado que la ejecución del Plan resulta más favorable en 7 de los 10 criterios propuestos, el promotor concluye que se estiman efectos negativos mayores para la alternativa cero, respecto a la alternativa de ejecución del Plan Especial, y por ello descarta la alternativa cero.

A continuación, se exponen los aspectos más relevantes considerados por el promotor en su análisis:

- En primer lugar, cabe reseñar la idoneidad de la zona de implantación seleccionada para desarrollar las infraestructuras previstas, a causa de los siguientes factores:
 - Características de insolación óptimas.
 - Terrenos con pendientes y características adecuadas.
 - Subestación eléctrica con conexión disponible.
 - Área próxima a núcleos urbanos y a zonas de elevado consumo energético.
 - Zona con escasa vegetación.
 - Ausencia de espacios naturales protegidos y otras áreas naturales de interés, en la mayor parte del ámbito de estudio.
- Aunque se ha pretendido seleccionar los terrenos más próximos a la subestación de conexión para la ubicación de los distintos elementos que contemplan el Plan Especial de Infraestructuras, la presencia de espacios protegidos y Red Natura 2000, la orografía del entorno, la vegetación y la existencia de núcleos de población, han condicionado la ubicación final de los mismos, hasta encontrar un área óptima para ello.
- Las alternativas se han diseñado en bloque para las plantas solares, sus líneas de evacuación y la ampliación de la subestación Morata Renovables. Por ello, los criterios se han valorado en conjunto. Se han seleccionado tres alternativas de emplazamiento.





Leyenda

	Alternativa 1: PSFV Galatea I		Alternativa 3: PSFV Galatea I
	Alternativa 1: PSFV Galatea II		Alternativa 3: PSFV Galatea II
	Alternativa 1: Ampliación SET Morata Renovables		Alternativa 3: Ampliación SET Morata Renovables
	Alternativa 1: LAT SE Galatea – SE Morata Renovables		Alternativa 3: LAT SE Galatea – SE Morata Renovables
	Alternativa 2: PSFV Galatea I		
	Alternativa 2: PSFV Galatea II		
	Alternativa 2: Ampliación SET Morata Renovables		
	Alternativa 2: LAT SE Galatea – SE Morata Renovables		

Figura elaborada por el promotor que muestra las alternativas respecto al Índice de Sensibilidad Ambiental.

-**Alternativa 1.** Las plantas solares diseñadas se sitúan en los municipios de Corpa y Pezuela de las Torres. La línea de evacuación recorre los siguientes municipios: Corpa, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña. Las plantas solares engloban una superficie total de 749,69 ha, ocupando Galatea I 425,37 ha y Galatea II 324,32 ha. Por su parte, la línea de evacuación dispone de un recorrido de 31,513 km en aéreo y la ampliación de la subestación Morata Renovables se ubica en el término municipal de Morata de Tajuña.

-**Alternativa 2.** En este caso las plantas solares diseñadas se sitúan en los municipios de Corpa, Anchuelo, Santorcaz y Pioz. La línea de evacuación recorre los siguientes municipios: Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña. Las plantas solares ocupan una dimensión total de 827,5 ha, ocupando Galatea I 449,79 ha y Galatea II 377,71 ha. Por su parte, la línea de evacuación dispone de un



recorrido de 31,88 km en aéreo y la subestación Morata Renovables se ubica en el término municipal de Morata de Tajuña.

-Alternativa 3. Las plantas solares diseñadas en esta alternativa se sitúan en los municipios de Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey y Torres de la Alameda. La línea de evacuación recorre: Pozuelo del Rey, Torres de la Alameda, Loeches, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña. Las plantas solares ocupan una dimensión total de 839,39 ha, siendo ocupadas 479,14 Ha por Galatea I y 360,79 Ha por Galatea II. Por su parte, la línea de evacuación dispone de un recorrido total de 23,62 km y la subestación Morata Renovables se localiza en el municipio de Morata de Tajuña.

- Para valorar y comparar las alternativas entre sí, se ha realizado un análisis que utiliza criterios técnicos, funcionales y ambientales, como son: longitud total de las líneas eléctricas de evacuación, superficie total de las plantas solares fotovoltaicas y la subestación, distancia a núcleos urbanos e infraestructuras, distancia a cauces, distancia a Espacios de la Red Natura 2000, distancia a Espacios Naturales, vegetación arbórea afectada, índice de sensibilidad ambiental y por último, las afecciones a patrimonio cultural y vías pecuarias. Tras realizar el análisis multicriterio se puede concluir lo siguiente:
 - La alternativa 3 se descarta ya que presenta una superficie significativamente mayor. Además, es la que peores resultados obtiene con relación a la distancia con los núcleos urbanos, la que mayor afección a los espacios Red Natura 2000 ocasiona y la que más vegetación arbórea y de vías pecuarias afecta. Por otra parte, queda en segunda posición en las valoraciones en relación con la distancia a espacios naturales protegidos
 - La alternativa 2 se descarta tras la valoración, ya que es la que se localiza más próxima a los espacios naturales protegidos de la zona. Además, es la segunda en obtener peores resultados en relación con la distancia a núcleos urbanos y afección de cauces, así como ser la segunda que mayor superficie y longitud de línea presenta.
 - La alternativa 1 queda seleccionada tras el análisis realizado, puesto que presenta mejores comportamientos respecto a los distintos factores, y es por tanto la mejor alternativa.

2.3 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente.

En el epígrafe 5. *Efectos previsibles sobre la planificación concurrente* incluido en el Documento Inicial Estratégico presentado por parte del promotor se ha llevado a cabo un análisis del Planeamiento General de los terrenos ocupados por los distintos elementos contemplados en el Plan Especial de Infraestructuras en los municipios de: Corpa, Pezuela de las Torres, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña.

A continuación, se indica el planeamiento general vigente en los municipios afectados por el Plan Especial de Infraestructuras:

- El Planeamiento General vigente en el municipio de Corpa son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 18 de diciembre de 1997.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de Pezuela de las Torres son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 3 de marzo de 1988.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de Valverde de Alcalá son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 21 de abril de 1994.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de Pozuelo del Rey son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 30 de abril de 1975.



- El Planeamiento General vigente en el municipio de Campo Real son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 18 de marzo de 1999.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de Arganda del Rey es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 14 de enero de 1999.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de Morata de Tajuña son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 4 de noviembre de 1992.

En siguiente cuadro se muestran clases y categorías de suelo afectadas por las infraestructuras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras, según el análisis realizado por esta Área a partir de la información del visor institucional de planeamiento urbanístico de la Comunidad de Madrid (SIT).

Municipio	Planeamiento general	Elemento	SIT (Comunidad de Madrid)
Pezuela de las Torres	NNSS 1988	PSFV Galatea I	Suelo No Urbanizable Común
		PSFV Galatea II	Suelo No Urbanizable Común.
Corpa	NNSS 1997	PSFV Galatea I	SNUP Clase V Espacios rurales con restricciones de uso. Suelo No Urbanizable Común Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria
		SET Galatea	SNUP Clase V Espacios rurales con restricciones de uso
		LAAT 132 SET Galatea - SET Morata Renovables	SNUP Clase V Espacios rurales con restricciones de uso SNUP Clase III Espacio de interés forestal y paisajístico SNUP Vía Pecuaria SNUP Clase II Espacios Forestales en Régimen Especial
Valverde de Alcalá	NNSS 1994	LAAT 132 SET Galatea - SET Morata Renovables	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés ecológico – paisajístico Suelo No Urbanizable Común
Pozuelo del Rey	NNSS 1975	LAAT 132 SET Galatea - SET Morata Renovables	Suelo Rústico.
Campo Real	NNSS 1999	LAAT 132 SET Galatea - SET Morata Renovables	Suelo No Urbanizable Protegido de Interés paisajístico Suelo No Urbanizable Común Suelo No Urbanizable Protegido de Interés forestal Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Agrícola
Arganda del Rey ⁽¹⁾	PGOU 1999	LAAT 132 SET Galatea - SET Morata Renovables	Suelo No Urbanizable Común (Aplazado) Suelo No Urbanizable de Protección de Vías de Comunicación (Aplazado) (franjas en torno a la M-209, M-229, N-III, A3) Suelo No Urbanizable Protección de Vegas (Aplazado) Suelo No Urbanizable Protección de Caminos (Aplazado) Suelo No Urbanizable Protección de Cauces de Agua (Aplazado) Suelo No Urbanizable Protección de Vías Pecuarias (Aplazado) Suelo No Urbanizable Reserva Estratégica (Aplazado)
Morata de Tajuña	NNSS 1992	LAAT 132 SET Galatea - SET Morata Renovables	Suelo No Urbanizable (régimen urbanístico de Suelo Urbanizable No Sectorizado)
		SET Morata Renovables	

(1) En Arganda del Rey se muestran las categorías del Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable de Protección que aparecen en el visor SIT pese a que no son las vigentes, al haber quedado aplazada la aprobación del PGOU 1999 en todo el Suelo No Urbanizable

La documentación presentada considera, en primer lugar, que las instalaciones previstas en el Plan Especial se pueden encuadrar dentro del concepto de “*infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación*” al que hacen referencia los art.25.a (*Actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que no requieren cambio en la*



categoría del suelo) y 29.2 (*Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección*) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Y ello porque considera que, a pesar de su titularidad privada, tienen condición de servicio público con arreglo al artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico (LSE), que declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución, sin perjuicio de la necesidad de tramitar y aprobar una declaración expresa. Además, entiende que, dado que las infraestructuras previstas no encajan en ninguno de los supuestos de actuaciones autorizables mediante calificación urbanística recogidos en el epígrafe 3 del artículo 29 de la Ley 9/2001, solo es posible su autorización como infraestructuras o servicios públicos.

En segundo lugar, analiza si el uso de servicio público de infraestructuras eléctricas se puede implantar en el ámbito del Plan Especial de acuerdo con la Ley 9/2001 y con los planeamientos municipales. En cuanto a la Ley autonómica analiza la situación en dos tipos de suelos:

- En el Suelo No Urbanizable de Protección, considera que el artículo 29.2 prevé que las *infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales* se admiten de manera general con la única condición de justificar la necesidad de localizarse en terrenos clasificados de esa manera (y no como en el caso de los usos del 29.1, autorizables mediante calificación urbanística, que deben estar expresamente reconocidos como permitidos en el planeamiento regional, territorial o urbanístico).
- En el Suelo Urbanizable No Sectorizado (cuyo régimen considera también aplicable a los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Común), la documentación estima que igualmente el artículo 25 diferencia entre los usos de servicios e infraestructuras públicas (25.a) y los autorizables por calificación urbanística (25.b), exigiendo en el primer caso el único requisito de justificar la necesidad de localizarse en terrenos con esta clasificación y categoría de suelo.

En cuanto al planeamiento urbanístico municipal, en el caso de los municipios afectados por las infraestructuras, los planeamientos municipales son anteriores a la Ley 9/2001, y en el marco legal en que se aprobaron los usos de infraestructuras o servicios públicos, o de utilidad pública o interés social, estaban condicionados a su admisibilidad expresa en el planeamiento y sujetos a calificación urbanística o autorización previa. En consecuencia, algunos de los planeamientos de estos municipios excluyeron las infraestructuras y servicios públicos de algunas clases o categorías de suelo no urbanizable. En este punto, interpreta el documento que los usos propuestos sí son autorizables en esos suelos, al prevalecer en todo caso la regulación autonómica sobre los planeamientos municipales.

Pese a todo, indica la documentación, se ha realizado un chequeo de la admisibilidad del uso en los planeamientos municipales, resultando que es admisible en todos ellos, en algunos casos condicionado a la declaración de utilidad pública o a la justificación de la inviabilidad de la infraestructura eléctrica en otras clases de suelo. A continuación, se muestra la tabla de las páginas 97 y 98 en la que se contiene dicho análisis:



INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO	CLASE DE SUELO	COMPATIBILIDAD
Galatea I	Corpa	Suelo No Urbanizable de Protección (SNUP Clase V Espacios rurales con restricciones de uso)	Compatible como Servicio Infraestructural (Art. 53, apdo. e)
		Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común)	Compatible como Servicio Infraestructural (Art. 53, apdo. e)
	Pezuela de las Torres	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común)	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social (Art. 8.5)
Galatea II	Pezuela de las Torres	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común)	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social (Art. 8.5)
LAT 132 kV	Corpa	Suelo No Urbanizable de Protección (SNUP Clase V Espacios rurales con restricciones de uso)	Compatible como Servicio Infraestructural (Art. 53, apdo. e)
		Suelo No Urbanizable de Protección (SNUP Clase III Espacios Forestales en Régimen Especial)	Compatible como Servicio Infraestructural (Art. 53, apdo. d)
		Suelo No Urbanizable de Protección (Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria)	Compatible como Servicio Infraestructural (Art. 53, apdo. d)
	Valverde de Alcalá	Suelo No Urbanizable de Protección (Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés ecológico-paisajístico)	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social (Art. 10.8.5)
		Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común)	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social (Art. 10.5.3)
	Pozuelo del Rey	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo Suelo Rústico)	No está regulado expresamente (Suelo Rústico art. 3.6)
	Campo Real	Suelo No Urbanizable de Protección (Suelo No Urbanizable Protegido de Interés paisajístico)	Permitido si no hay alternativa de emplazamiento en otra clase o categoría de suelo (Art. 11.13, apdo. 1)
		Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común)	Compatible (Art. 53, d. 9/1995 CM)
		Suelo No Urbanizable de Protección (Suelo No Urbanizable Protegido de Interés forestal)	Permitido si no hay alternativa de emplazamiento en otra clase o categoría de suelo (Art. 11.13, apdo. 1)



	Arganda del Rey	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común)	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social (Art. 9.03.02)
		Suelo No Urbanizable de Protección (Suelo No Urbanizable Protegido de Vegas)	No incluido entre los usos permitidos (9.06.05)
		Suelo No Urbanizable de Protección (Suelo No Urbanizable Reserva Estratégica)	No incluido entre los usos permitidos (9.04.02)
		Suelo No Urbanizable de Protección (Suelo No Urbanizable de Protección de Vías de Comunicación)	No está regulado expresamente (art. 9.13.01)
		Suelo No Urbanizable de Protección (Suelo No Urbanizable Protegido de Caminos)	No está regulado expresamente Art. 9.12.02
		Suelo No Urbanizable de Protección (Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria)	No está regulado expresamente (art. 9.11.02)
	Morata de Tajuña	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable)	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social (Art. 3.2.2)
Subestación	Morata de Tajuña	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable)	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social (Art. 3.2.2)

Cabe resaltar que en este análisis no se han tenido en cuenta las categorías de SNUP Clase II – Espacios Forestales en régimen especial, que se vería afectada por la línea de evacuación en Corpa, y, en Campo Real, el Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Agrícola, afectado también por la línea eléctrica.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 5 de octubre de 2021 y número de registro 10/499996.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial del proyecto Plantas Fotovoltaicas e Infraestructura de evacuación Galatea I y Galatea II en los términos municipales de Corpa, Pezuela de las Torres, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña”, promovido por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 56 S.L.U. Y GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 57 S.L.U.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance, en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a las consultas realizadas e informes recabados, esta Dirección General de Descarbonización y Transición energética entiende, basándose en lo manifestado por la Dirección General de



Biodiversidad y Recursos Naturales, entiende que el presente PEI **puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente**, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General. En este sentido, dicha unidad ha señalado que las plantas fotovoltaicas se ubican en una zona relevante para especies de fauna catalogadas, lo que, junto con el efecto sinérgico de otros proyectos cercanos similares, podría afectar a dicha fauna protegida. Por ello, será necesario modificar notablemente el Plan Especial, según lo que se recoge en el documento de alcance.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del Plan Especial.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos compatibles con los Sistemas de Información Geográfica de uso generalizado, de acuerdo con las directrices que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. Los archivos con la cartografía digital deben ser parte integrante del Plan Especial y, en ellos, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir los contenidos mínimos indicados en los siguientes epígrafes:

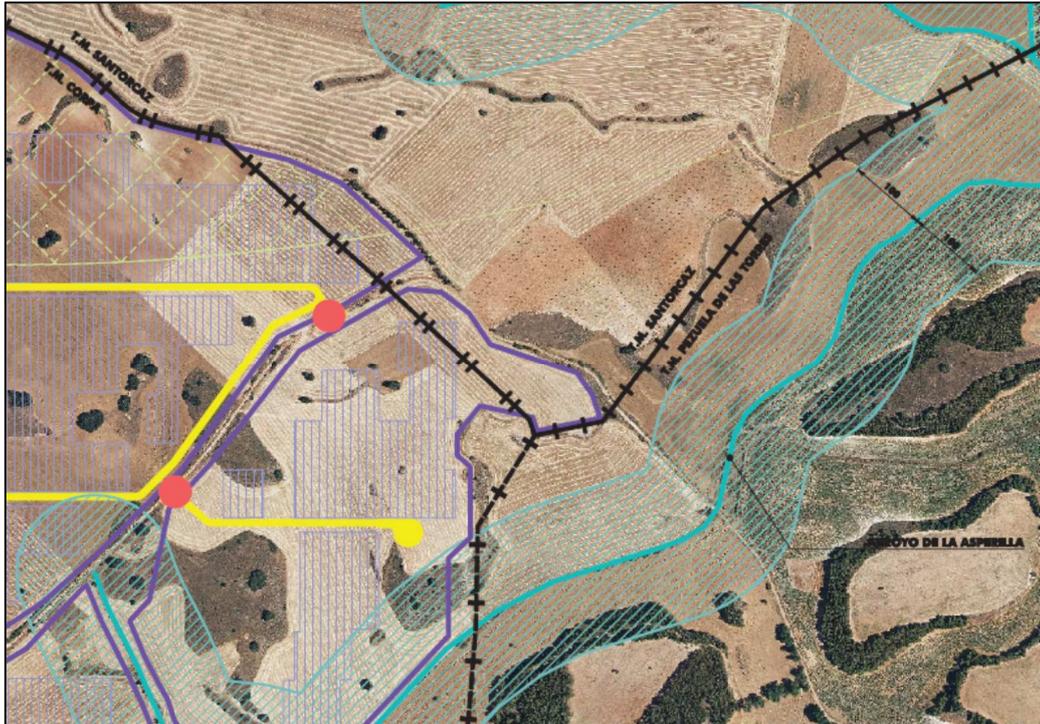


4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá describir la totalidad de los elementos que constituyen el Plan Especial de Infraestructuras, junto con las actividades, superficies de trabajo e instalaciones temporales o permanentes necesarias para su construcción.

En cuanto a la definición del ámbito del Plan Especial, deben aclararse los **errores o inexactitudes** detectados en esta fase. Así, encontramos que en los documentos escritos no se indica en ningún momento que el Plan Especial afecte al municipio de Santorcaz. Sin embargo, según la cartografía presentada, se aprecia que el norte de la PSFV Galatea I entraría un máximo de unos 85 m en el término municipal de Santorcaz.

En cuanto a la subestación SET Morata Renovables 400/132 kV, hay que señalar que está también prevista en otro Plan Especial con diferente promotor para el que ya se ha emitido documento de alcance (Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-259] referente a la planta solar fotovoltaica Recova Solar, Regata Solar y Rabiza Solar y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas de los términos municipales de Colmenar de Oreja, Belmonte del Tajo, Morata de Tajuña, Chinchón, Valdelaguna y Perales de Tajuña – expediente SIA 21/094). En la documentación presentada en esta fase en algunas ocasiones se menciona toda la subestación como incluida en el Plan Especial, y en otras (página 36 de la Memoria de ordenación) se nombra como “ampliación de la Subestación Morata Renovables”. Deberá aclararse si esta subestación está incluida en el Plan Especial y en qué condiciones.

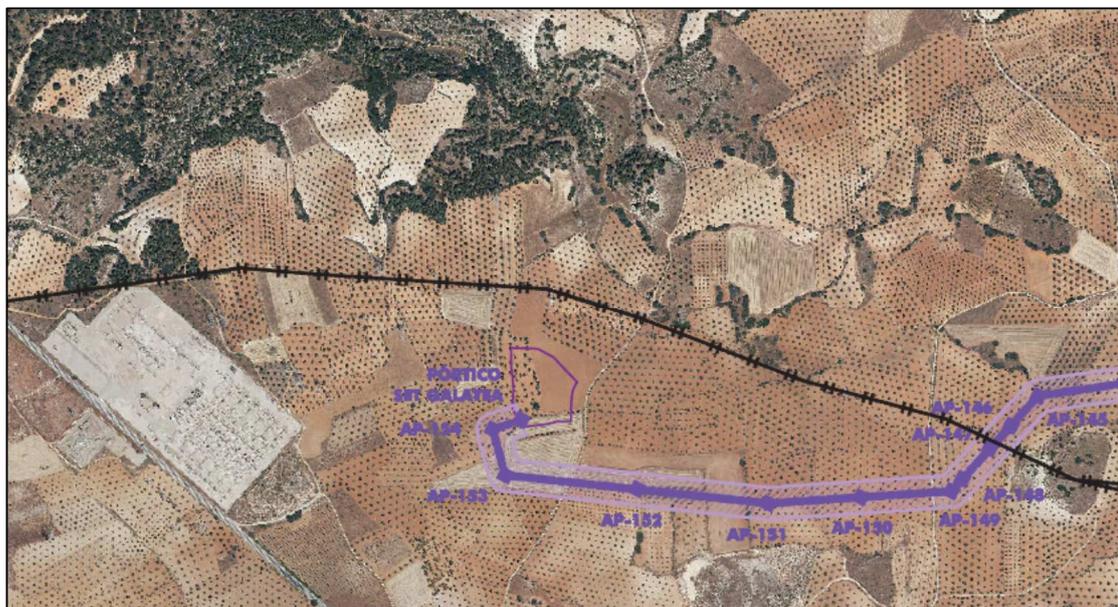


Fragmento del Plano de Ordenación P.O. – 1.1 Delimitación y ordenación Parques Fotovoltaicos – / en el que se aprecia la presencia de vallado y paneles fotovoltaicos en Santorcaz

También existe una incongruencia entre la LAT a 400 kV entre la SET Morata Renovables y la SET Morata REE, porque, como ya se ha dicho en el epígrafe 2.3, solo se menciona en la página 26 de la Memoria de Ordenación, sin ni siquiera especificar longitud ni trazado subterráneo o aéreo, pero no aparece en el resto de documentos ni, en particular en los planos de información y ordenación. Cabe tener en cuenta que esta línea eléctrica estaba también contemplada en el borrador de Plan Especial



sobre el que se emitió documento de alcance en el expediente SIA 21/094, mencionado en el párrafo anterior.



Fragmento del plano P.O. 2.4- Delimitación y ordenación línea de evacuación -4. No se incluye ninguna conexión entre la SET Morata Renovables y la SET Morata REE, que se encuentra unos 400 m al oeste

Se ha de analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Se deberá estudiar e la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial de Infraestructuras que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el **“Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026”** aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están repartidos por territorios, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial de Infraestructuras, junto con el resto de planes especiales de energía



fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid según la información disponible en la página web institucional que se indica en el epígrafe 4.6 (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido informe ambiental estratégico, documento de alcance del estudio ambiental estratégico o declaración ambiental estratégica). En este sentido cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentran en tramitación en la Comunidad de Madrid cuarenta y ocho Planes Especiales con una potencia propuesta conjunta de unos 4,6 GW.

En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial, deberá aportarse una justificación para la **incongruencia** existente entre las infraestructuras que disponen de permiso de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y las presentadas para su evaluación ambiental estratégica. Dicha discrepancia se pone de manifiesto en el informe del Área de Instalaciones Eléctricas, que indica que Red Eléctrica de España ha concedido el permiso de acceso a la red de transporte (que es requisito imprescindible para obtener la autorización administrativa de la instalación de producción) para las dos plantas fotovoltaicas, de 111 MW cada una, ubicadas en Corpa, Anchuelo, Santorcaz, Pezuela de las Torres, Nuevo Baztán, Olmeda de las Fuentes y Villalbilla. Según la documentación del Plan Especial, las PSFV no afectarían a Anchuelo, Nuevo Baztán, Olmeda de las Fuentes ni Villalbilla; y respecto a Santorcaz existe la contradicción que ya se ha señalado arriba.

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En el epígrafe 2.3.2 se ha puesto de manifiesto la proximidad de las infraestructuras del Plan Especial de Infraestructuras a otros planes de energía fotovoltaica (expedientes SIA: 21/082, 21/083, 21/085, 21/086, 21/089, 21/090, 21/091, 21/092, 21/094, 21/095, 21/096, 21/280, 22/052, 22/111 y 22/155). En la próxima fase, el Plan y el Estudio Ambiental Estratégico tendrán que analizar la relación con estos y otros planes de instalaciones fotovoltaicas, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, a los que se referirá en particular el epígrafe 4.6 de este documento de alcance, sino también, en lo que aquí respecta, a posible la interrelación o funcionamiento conjunto de unos y otros. A este respecto, debe explicarse la relación con las plantas fotovoltaicas que aparecen mencionadas en el permiso de acceso y conexión a la red de transporte, otorgado por Red Eléctrica de España el 16 de febrero de 2021, y que se incluye dentro de los anexos informativos de la documentación presentada en esta fase, habiéndose presentado para todas ellas, según indica el permiso, solicitud de acceso coordinado a la red de transporte en la Subestación Morata 400 kV. Dichas instalaciones son las PSFV Mauricio, Martiánez, Recova, Rabiza, Regata y Tarancón I, de Iberdrola Renovables de Castilla La Mancha; todas ellas menos la última están contempladas en planes especiales que se encuentran en evaluación ambiental estratégica. Como se ha citado más arriba, la Subestación Morata Renovables 400/132 kV, que puede estar incluida en este Plan Especial, ya se incluyó en el expediente SIA 21/094.



Teniendo en cuenta lo señalado por la Subdirección General de Protección Civil sobre las dos nuevas subestaciones previstas, el Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger la obligación establecida en la legislación sectorial (Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo) de contar con un **Plan de Autoprotección**, redactado conforme a dicha Norma, que deberá inscribirse en el Registro de datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 74/2017, de 29 de agosto, por el que se crea y regula su funcionamiento.

Teniendo en cuenta lo señalado en el informe de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, se deberá realizar un **estudio de tráfico** sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones de las plantas solares fotovoltaicas en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. En cuanto a los accesos, el Plan Especial debe definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la Dirección General Carreteras según la normativa sectorial, que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino. La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable.

Deberá analizarse la **compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente y el planeamiento urbano en los municipios afectados**. A este respecto cabe señalar, como ya se ha expuesto en el apartado 2.5 de este informe, que el promotor argumenta que las instalaciones propuestas tienen cabida en el concepto de “*infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación*” al que hacen referencia los art.25.a (*Actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que no requieren cambio en la categoría del suelo*) y 29.2 (*Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección*) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por el carácter de instalaciones de utilidad pública que les reconoce la Ley del Sector Eléctrico, sin perjuicio de que deban obtener de forma expresa una declaración de utilidad pública. En consecuencia, en la próxima fase, se deberá justificar la situación de las infraestructuras a efectos de su declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

En cuanto a la admisibilidad del uso de infraestructuras y servicios públicos en los suelos con régimen urbanístico de Suelo No Urbanizable de Protección o de Suelo Urbanizable No Sectorizado, el documento estima que esta se fundamenta en los mencionados artículos 25 a y 29.2 de la ley autonómica del suelo, que solo implican la necesidad de justificar que las instalaciones deben emplazarse en esas categorías de suelos. Pero en esta fase no se ha aportado dicha justificación, por lo que deberá incluirse en el Plan Especial que se apruebe inicialmente y en su estudio ambiental estratégico.

En cuanto a la revisión de la adecuación con los planeamientos urbanísticos municipales, cabe señalar, como se dijo también en el epígrafe 2.5, que no se han tenido en cuenta las categorías de *SNUP Clase II – Espacios Forestales en régimen especial*, que se vería afectada por la línea de evacuación en Corpa, y, en Campo Real, la de *Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Agrícola*, afectada también por la línea eléctrica. En la próxima fase, en caso de mantenerse la afección, deberá estudiarse la normativa urbanística municipal en estas categorías.

Es especialmente relevante el hecho de que la documentación presentada analiza, para el municipio de Arganda del Rey, la normativa urbanística del PGOU de 1999, sin tener en cuenta que el Acuerdo de Aprobación Definitiva de dicho Plan aplazó la aprobación definitiva en una serie de ámbitos y determinaciones, entre las que se encontró el Suelo No Urbanizable, no habiendo sido levantado el aplazamiento. Por tanto, en el Suelo No Urbanizable, y por tanto en todo el recorrido propuesto ahora para la línea eléctrica dentro de Arganda, se encontraría vigente la normativa del planeamiento general



anterior, el Plan General de 1985 (cuyas Normas Urbanísticas en las zonas aplazadas se publicaron en el BOCM 5/4/2017).

No obstante, en relación a las cuestiones urbanísticas, habrá de estarse a lo que establezca, en su momento la Dirección General de Urbanismo, que en esta fase no ha respondido a la consulta formulada.

Por otra parte, se deberán tener también en cuenta las sugerencias o alegaciones presentadas en la actual fase por los ayuntamientos, y en particular:

El Ayuntamiento de **Arganda** ha expuesto que:

- La documentación del Plan Especial debe incluir la justificación del cumplimiento de la normativa urbanística municipal de aplicación, que es la del Plan General de 1985, puesto que, como ya dijimos arriba, en esta fase el Plan Especial ha considerado la normativa del PGOU de 1999, que no está en vigor en el suelo no urbanizable.
- Considera que en los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Común la actuación sería compatible con la normativa urbanística, previa calificación urbanística, salvo que se justifique que es asimilable a una obra pública. Algunos de los suelos afectados de esta categoría cuentan con la protección que otorga el artículo 68.2.d): «*De la parcelación agropecuaria, grado 2º*», por lo que se deben cumplir condiciones adicionales.
- En el Suelo No Urbanizable de Protección, de los artículos 68.2.b) y c) de las normas urbanísticas, las instalaciones serían admisibles si se acredita que son asimilables a obras públicas, con el cumplimiento de los artículos. 68.3.b) y c).

En el caso del Ayuntamiento de **Pozuelo del Rey**, en sus sugerencias ha señalado que la presencia de la línea eléctrica de evacuación de Galatea, junto con plantas fotovoltaicas recogidas en otros planes especiales, impedirían, por su ubicación, el futuro crecimiento urbanístico del núcleo urbano.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas** (arterias de abastecimiento, sistemas de comunicaciones, etc.), se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II. En su caso, se informará sobre la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial de Infraestructuras con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos. De acuerdo con lo indicado por el Canal de Isabel II, el Plan Especial de Infraestructuras deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en la vigente normativa técnica de la empresa pública. Además, respecto de las posibles afecciones y las soluciones que se adopten en el marco del Plan, estas deberán contar con la conformidad técnica de Canal de Isabel II para salvaguardar la indemnidad estructural de las infraestructuras afectadas.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial de Infraestructuras. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc.), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).



A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial de Infraestructuras, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular. Igualmente se debe especificar las características y titular de los caminos sobre los que se propone parte de la traza del tendido soterrado de la línea eléctrica.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual. Si se fueran a habilitar nuevos caminos y accesos previstos, deberán mencionarse, ubicarse en la cartografía, e indicarse las principales características de los mismos.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

Para poder realizar una valoración adecuada, y con el objetivo de proteger los **hábitats**, en particular los de interés comunitario y las especies catalogadas, el estudio ambiental estratégico incluirá una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats de la cartografía oficial, y la vegetación natural que pueda verse afectada en la ubicación finalmente propuesta para las infraestructuras, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto ejecución de las infraestructuras proyectadas, más una franja de protección. Se valorará el daño ambiental que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, análisis de alternativas, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como indicadores de vigilancia. Este estudio estará firmado por técnico competente y se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

Para la protección de la fauna deberá aportarse un **estudio de fauna**, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Se deberá seguir lo recogido en la obra "Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia":

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.asp
X



Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial de Infraestructuras que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

Como señala la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe, el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra próximo a los espacios Red Natura 2000 ZEC ES3110006 “*Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid*” y ZEPA ES0000142, “*Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares*, así como al Parque Regional del Sureste. Por ello, en la definición de las infraestructuras del Plan Especial se deben tener en cuenta las directrices respecto a las infraestructuras contenidas en el Plan de Gestión del espacio RN2000 (Decreto 104/2014) y en el PORN del Parque Regional del Sureste (Decreto 27/1999) y al resto de prescripciones de aplicación.

Debe tenerse en cuenta también que la laguna de La Chanta, asentada en una antigua explotación minera en Corpa, está dentro del listado de zonas húmedas que está estudiando la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales para su posible inclusión en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid. Se sitúa a algo más de 300 m al norte del trazado de la línea eléctrica de evacuación propuesta en esta fase. La empresa titular de la antigua explotación y propietaria de los terrenos ha indicado en su escrito de sugerencias que el Plan Especial afecta al proyecto de Restauración para la Biodiversidad que se está desarrollando en esa ubicación, en el marco del acuerdo de custodia del territorio que ha suscrito con una organización conservacionista.

4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes



sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, los elementos propios de las infraestructuras previstas se ubicarán fuera del dominio público pecuario. Además, el Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible. Por último, la normativa del Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras incluidas en dicho Plan con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, en el estudio ambiental estratégico se deberá contemplar la generación de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las infraestructuras planteadas en el Plan Especial, incluyendo:

- Estimación de los volúmenes por códigos LER de los RCD de Nivel II, que se tenga previsto generar durante las diferentes fases que componen los proyectos del PEI (construcción, mantenimiento y demolición). Asimismo, deberá definirse el destino de los mismos, que podrá ser la entrega a un gestor autorizado o la valorización de los mismos en la propia obra en la que se han producido.
- Estimación del volumen de materiales naturales excavados (RCD de Nivel I) que se tenga previsto generar durante las diferentes fases que componen el proyecto y el balance de los mismos. Asimismo, deberá definirse cuál será su destino: reutilización en la propia obra en la que se han generado, en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron o un gestor autorizado.

Se procurará, en los casos en los que sea posible, la reutilización de las tierras procedentes de la excavación en la propia obra, no pudiendo ser transportadas directamente a vertedero autorizado.

Para definir la gestión prevista de los RCD se deberán considerar alternativas que faciliten la consecución de los objetivos para 2020 previstos en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid y en el Plan Estatal Marco de Residuos (PEMAR) 2016-2022:

- 70 % mínimo de RCD no peligrosos destinados a la preparación para la reutilización, el reciclado y otras operaciones de valorización (con exclusión de las tierras y piedras limpias).
- 30 % máximo de eliminación de RCD no peligroso en vertedero.



- 90 % mínimo de tierras y piedras limpias (LER 170504) utilizadas en obras de tierra y en obras de restauración, acondicionamiento o relleno.
- 10 % máximo de eliminación de tierras y piedras limpias (LER 170504) en vertedero respecto del volumen total de materiales naturales excavados.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Asimismo, otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.



- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos**, a escala municipal, comarcal y del conjunto de la Comunidad Autónoma, que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

A estos efectos, en el apartado 2.3.2 de este informe ya se han señalado los planes especiales que podrían afectar más directamente al que aquí se informa, por encontrarse próximos. De lo allí expuesto se puede deducir la importancia de los efectos acumulativos en este expediente; baste recordar que se han encontrado hasta quince planes especiales cercanos, incluyendo plantas fotovoltaicas colindantes, líneas de evacuación de otras plantas que sobrevuelan las plantas Galatea, plantas fotovoltaicas que son sobrevoladas por la línea de evacuación de Galatea, o cruces de con otras líneas de evacuación. En el caso de las plantas fotovoltaicas se ha propuesto una superficie muy importante de ellas en un entorno cercano. Como ya se dijo antes, las dos plantas propuestas Galatea, colindan con la PSFV Maladeta (361 ha) del expediente SIA 21/092, y esta, a su vez con la PSFV Popa (185 ha) del mismo expediente y con la PSFV Abarloar (74 ha) del expediente 21/091. Como Maladeta está a unos 230 m del continuo formado por las PSFV Collarada (359 ha) y Boliche (127 ha), también del SIA 21/091, resulta que con las plantas Galatea tendríamos una superficie casi continua de plantas fotovoltaicas de más de 1.800 ha. Y, a menos de un kilómetro al sur de Galatea I, comienza una superficie, también casi continua, formada por las plantas Quilla, Portalón y Spinnaker del SIA 21/082, Abeto, Grillete y Goleta del SIA 21/085 y Foque del SIA 21/096, que sumarían una superficie total de plantas de unas 1.360 ha.

Pero también debe tenerse en cuenta la acumulación de planes especiales de energía fotovoltaica en un ámbito más general, en el sur y el este de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta que, a fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentran en tramitación 48 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que, junto con los dos que han finalizado su evaluación ambiental estratégica, suponen en conjunto una propuesta de unos 4,6 MW, una superficie de plantas solares de unas 10.900 ha y cerca de 910 km de líneas de alta tensión).

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

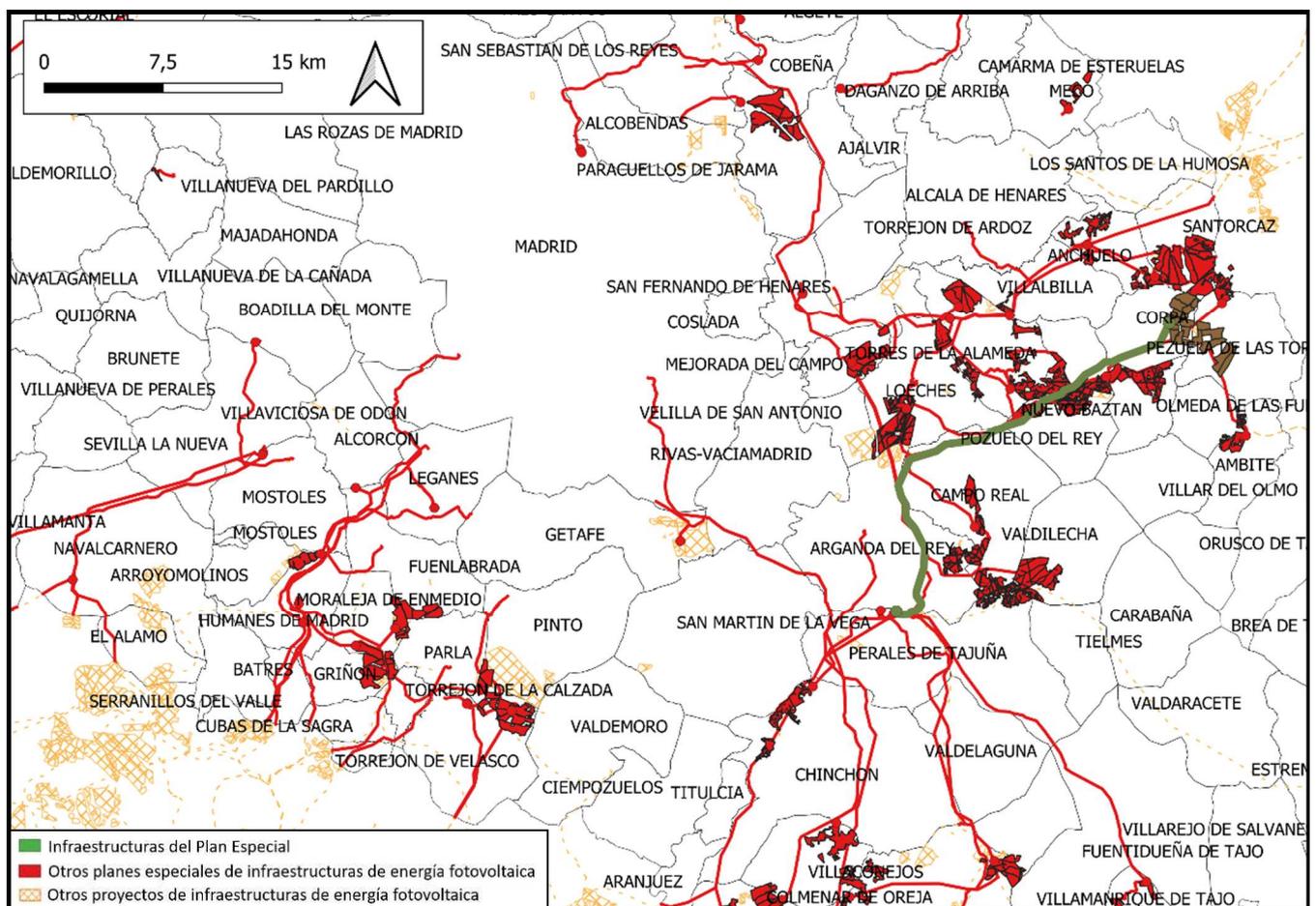
Como la de aquellos planes que han finalizado la primera o la segunda fase de la evaluación ambiental estratégica (planes sobre los que se ha tramitado una EAE simplificada y para los que se ha emitido un informe ambiental estratégico y planes para los que se está tramitando o se ha tramitado una EAE ordinaria, habiéndose emitido un documento de alcance o una declaración ambiental estratégica):



<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>

Hay que hacer notar, además, que se encuentra en tramitación la evaluación de impacto de diversos proyectos de energía fotovoltaica que por el momento no tienen el Plan Especial que les dé cobertura urbanística, pero que previsiblemente lo tendrán.

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal, que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.



Infraestructuras del Plan Especial con el conjunto de infraestructuras fotovoltaicas de los planes especiales en tramitación en el sureste de la Comunidad de Madrid.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales considera también en su informe que debe realizarse un adecuado estudio de las sinergias del plan respecto a otras infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran en tramitación en el entorno de las que aquí se informan. Recomienda considerar un ámbito de estudio acorde a las especificaciones recogidas en la Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia publicada por el MITERD (https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.asp)



De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, dado que este Plan coincide territorialmente con otros Planes Especiales de la misma naturaleza, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial de Infraestructuras, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años), dado que es un grupo diana, tanto en las evaluaciones del riesgo en salud a la exposición a campos electromagnéticos, como en la aplicación de medidas de protección debido a las incertidumbres actuales respecto a su posible vínculo con leucemia infantil. Por ello, se deberán identificar e inventariar cartográficamente aquellos establecimientos con población vulnerable en el ámbito del estudio. También, se deberán identificar todas las fuentes de emisión en el ámbito.

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las **zonas de abastecimiento público de agua** de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de **Patrimonio Cultural**, el Estudio Ambiental Estratégico incorporará los resultados del estudio arqueológico a realizar en el ámbito del Plan Especial, cuyas directrices se detallan en la Hoja Informativa que se adjunta al informe de dicha Dirección General

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo** en su informe:

- Los terrenos donde se ubiquen el parque de maquinaria, las instalaciones auxiliares y las zonas de acopio de material estarán protegidos para evitar la afección a las aguas superficiales y subterráneas. Además, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje perimetral. Dicho drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “*punto verde*” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.



- En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas. Los vallados perimetrales se diseñarán para dejar expedito el cauce, de forma que el cerramiento quede elevado sobre el cauce en al menos un metro.
- La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
- En el diseño de la infraestructura viaria de acceso se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, para que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias. Se procurará que las excavaciones eviten la afección a los niveles freáticos y a la zona de recarga de acuíferos.

Según señala la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la jerarquía de **residuos**, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización. Una vez minimizada la producción de residuos, los residuos finalmente generados deberán entregarse siempre a gestor autorizado no pudiendo ser transportados directamente a vertedero autorizado.

Según indica el **Área de Sanidad Ambiental**, como medida preventiva frente a las radiaciones electromagnéticas, el Plan Especial deberá garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa de aplicación para la protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Además, se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud. Por otra parte, se debe incorporar un apartado sobre "*Efectos potenciales sobre la red de abastecimiento público durante la ejecución de las obras*" en el Plan Especial de Infraestructuras.

Teniendo en cuenta la problemática particular de las cuencas hidrográficas del Jarama y del Tajuña, debido a la presencia de ciertos mosquitos y simúlidos (mosca negra) y las picaduras de éstos a la población y el hecho de que el ámbito del Plan está dentro de un área de vigilancia entomológica del mosquito tigre (*Aedes albopictus*), se ha de evitar incurrir en actuaciones que den lugar a la generación de problemas por plagas, en especial el abandono de residuos inertes y encharcamiento de áreas, y se deberán incorporar medidas de coordinación con los Ayuntamientos implicados.

En materia de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, tal y como indica la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, el emplazamiento propuesto para las plantas fotovoltaicas es una zona en la que están presentes especies de fauna catalogadas. Las infraestructuras del plan, junto con los efectos sinérgicos de otros proyectos similares cercanos suponen una pérdida de hábitats de la fauna que puede afectar a dichas especies. Para evitar las afecciones a la fauna que utiliza la zona, es necesario

1.- Disminuir considerablemente el tamaño de las plantas fotovoltaicas.



2.- Abrir corredores de, al menos, 500 m entre plantas propias y de otros promotores.

3.- Evacuar de forma conjunta con los proyectos que parten de zonas próximas: PFOT-172 (SIA 21/082), PFOT-180 (SIA 21/092), PFOT-191 (21/091), PFOT-192 (SIA 21/086), SIA 22/111, SIA 21/280, SIA 21/094, SIA 21/100, líneas de otros de los planes especiales cercanos mencionados en el epígrafe 2.3.2 de este informe, u otros que se encuentren en fase de elaboración. No se informarán favorablemente líneas paralelas que técnicamente pudieran ser compartidas utilizando los mismos apoyos.

A la hora de establecer alternativas para las líneas eléctricas el promotor debe considerar, en este orden:

1. Utilizar otras líneas existentes, repotenciándolas o compartiendo apoyos con otras líneas proyectadas. El trazado que el promotor propone para la LAAT es coincidente en gran parte con las líneas de evacuación propuesta en otros proyectos fotovoltaicos (como, por ejemplo, la *LAT 220 kV SET Armada – SET Piñón*, del expediente SIA 21/086, la *LAT 220 kV SET Piñón – SET Nimbo* del expediente SIA 21/082, la *LAAT 125 kV SET Pozuelo - Apoyo 25* del expediente SIA 22/111, o las *LAAT 132 kV SE Valdilecha - SE Envatios XXIV* y *LAAT 220/400 kV Promotores Fuencarral* del expediente SIA 21/280), debiendo consensuar la utilización compartida o justificar, por técnico competente, su imposibilidad técnica.
2. Si se justificara técnicamente la imposibilidad de la alternativa anterior, la instalación de nuevas líneas deberá adaptarse a:
 - Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y, en todo caso, será obligatorio el soterrado de las líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, montes en régimen especial (Montes de Utilidad Pública y montes preservados), áreas importantes para la conservación de las aves y la biodiversidad (IBA) y, en general, en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración realizados por expertos en fauna o información de presencia o distribución de especies disponible en la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, pudiendo exceptuarse solo en el caso de acumulación de líneas según lo establecido en el documento de dicha Dirección General de directrices sobre medidas compensatorias para el hábitat estepario por proyectos fotovoltaicos de 27 de abril de 2022. También habrá de ir soterrada la parte de la línea que discurre por el entorno de la laguna de la Chanta, incluida en el listado de las zonas húmedas a estudiar su posible inclusión en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid; si esto no fuera posible, la línea habrá de alejarse de dicho entorno, al menos, 1 km. El cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja.
 - Como norma general y para aquellas líneas que finalmente vayan en aéreo después de tener en cuenta la necesidad de soterramiento establecida en los epígrafes anteriores, la instalación de líneas eléctricas ha de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras lineales ya existentes, aprovechando los pasillos generados principalmente por las grandes vías de comunicación (autopistas, autovías y ferrocarriles).
 - En los tramos aéreos que resulten después de aplicar lo establecido en los condicionados anteriores, se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones Técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves), teniendo en cuenta aspectos como la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato en aquellos tramos de línea dónde resulte



viable (o cabeza prismática) y la obligatoriedad de instalación de salvapájaros en el tramo objeto del informe de acuerdo a la normativa de protección citada. En el anexo III del informe de la D. G. Biodiversidad se indican las condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de aves.

Además, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Respecto a la planta solar fotovoltaica
 - Iluminación: se debe evitar la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 recomiendan disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Además, utilizar un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo. Los módulos fotovoltaicos incluirán un tratamiento químico antireflectante que minimice o evite el reflejo de la luz y la influencia que este reflejo pueda tener sobre los insectos y la avifauna.
 - Vallado perimetral: Sería muy favorable eliminar el vallado perimetral, allí donde sea posible. No obstante, en caso de no poder prescindir de dicha estructura por motivos de seguridad de la instalación, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre no cinegética con arreglo a lo dispuesto en el art. 65.3. f. de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A tal fin deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. El cerramiento deberá cumplir las condiciones de permeabilidad para la fauna recogidas en el Anexo II del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.
 - Diseño: la planta fotovoltaica se diseñará primando los criterios y recomendaciones de la Guía de Restauración Ecológica (Mola et al., 2018), para alcanzar un nivel alto de calidad. Se adoptarán medidas como
 - Seleccionar el tipo de panel que suponga la menor excavación y ocupación del suelo.
 - Mantener la vegetación natural en los márgenes de la planta y en las calles entre filas de paneles. Realizar el control de esta vegetación sin herbicidas y mediante pastoreo siempre que sea posible.
 - Creación y mantenimiento de puntos de agua.
 - Favorecer la presencia de polinizadores mediante hoteles de insectos y la fijación de poblaciones de aves como (aviones, vencejos, golondrinas, cernícalos, etc) y de quirópteros realizando adaptaciones a las instalaciones como cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc.
 - Evitar el efecto barrera y establecer corredores con vegetación natural, en particular aprovechando las vaguadas de los arroyos.
 - Dotar a las obras de paso de rampas de obra que permitan la salida de animales de pequeña talla que pudieran quedar atrapados.



- Una vez terminada la vida útil de la PSFV deberán ser desmantelados y retirados de su ubicación todos los elementos que la constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año desde el cese de la actividad.
 - No se considera compatible la instalación de plantas fotovoltaicas con corredores ecológicos secundarios cuando estos coincidan con zonas sensibles para la fauna esteparia, según los estudios de fauna que se deben realizar (mencionados en el epígrafe 4.3 de este informe) o la información sobre distribución y presencia de especies obrante en la D.G. Biodiversidad. En el resto de casos, la superficie de solape de las plantas con los corredores ecológicos secundarios habrá de ser compensada con un coeficiente de valor 2 sobre la superficie a ocupar en el corredor, de acuerdo con el documento de directrices sobre medidas compensatorias para el hábitat estepario por los proyectos fotovoltaicos que se adjunta a este informe.
- Respecto a la protección de la flora:
- En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
 - Se mantendrá la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva, mayor de 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.
 - Deben preservarse las isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de la PSFV por ser reservorios de biodiversidad y posibles fuentes de revegetación de la zona.
- Respecto a la protección de fauna:
- En la medida de lo posible, se estima conveniente que, para la ejecución de las obras, se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto.
 - Si se produce afección alguna a especies catalogadas la D.G. Biodiversidad podrá tomar medidas adicionales de protección.

Como medida compensatoria, se pondrá en marcha un **programa agroambiental** en las inmediaciones de la línea eléctrica para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona. Se compensará la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de estas infraestructuras. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta y aplicarse el documento *“Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional”* que se adjunta como anexo a este informe.

Se deberá realizar una **replantación compensatoria** de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, y esta se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares y los accesos. La memoria valorada donde se especifiquen las características de la reforestación deberá contar con la aprobación por la Dirección



General Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan Especial de Infraestructuras como un capítulo propio. A este respecto, deberá tenerse también en cuenta el documento sobre Medidas compensatorias por afección de infraestructuras fotovoltaicas a terreno forestal en aplicación de la Ley 16/1995, elaborado y difundido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, y que se adjunta a este informe. En dicho documento se ofrece la posibilidad alternativa de realizar la compensación por pérdida de terreno forestal realizando mejoras selvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid, para minimizar el riesgo de las mismas frente a los incendios forestales, estableciendo una serie de requisitos y la equivalencia superficial respecto a las repoblaciones.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso, la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

Asimismo, en el análisis de alternativas de ubicación de las infraestructuras ,previstas en Plan Especial de Infraestructuras, para garantizar la protección de la Red Natura 2000 y la conectividad de los espacios protegidos de la Comunidad de Madrid, deben integrarse criterios no considerados, como el relativo a la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Según indica la D.G. Biodiversidad en su informe, resulta necesario reconsiderar la ubicación, o extensión de las infraestructuras para evitar la afección a los corredores ecológicos “Oriental”, “Sureste” y “Corredor de los Yesos” o proponer alternativas al mismo dentro del programa agroambiental a definir.

Por otra parte, se deberá incorporar en el análisis de alternativas de las infraestructuras la zonificación del territorio mediante un índice de sensibilidad ambiental del mismo para la energía fotovoltaica realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La zonificación se ha concretado en una herramienta consistente en una capa de información que muestra el valor del índice de sensibilidad ambiental existente en cada punto del mapa, y los indicadores ambientales asociados a ese punto.

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx

En esta línea, la Comunidad de Madrid, ha desarrollado una herramienta que identifica la capacidad de acogida del territorio para la implantación de infraestructuras fotovoltaicas, mediante un modelo de capacidad de acogida que busca integrar la importancia relativa de los factores ambientales y territoriales más relevantes de la Comunidad de Madrid considerados en la evaluación ambiental. El resultado se ha representado en una zonificación por clases. La herramienta de zonificación tiene el



objetivo de facilitar a los actores implicados (promotores, evaluadores, administraciones, particulares, asociaciones, etc.), la toma de decisiones para conseguir un desarrollo ordenado de esta tipología de proyectos, así como favorecer el acceso a la información ambiental, la preparación de los proyectos, y la participación pública desde las fases iniciales del proceso de autorización. El alcance del estudio ha tenido en cuenta únicamente los paneles fotovoltaicos, sin considerar el resto de instalaciones asociadas (subestaciones, líneas eléctricas, accesos, etc.) que conllevan otro tipo de impactos que se suman a los de la propia planta. Además, los proyectos objeto de este estudio son únicamente las grandes instalaciones de producción de energía cuyo fin es su venta a la red.

En consecuencia, el Plan Especial y su estudio ambiental estratégico deberán incorporar, en el planteamiento y evaluación de alternativas de las plantas fotovoltaicas, la zonificación del territorio de la Comunidad de Madrid por su capacidad de acogida, que se encuentra disponible en la web de la Comunidad de Madrid, dividido en varios documentos PDF, a través del botón “*Consulta la zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid*”

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica#tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

O como documento único en este enlace:

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/medio-ambiente/resumen_ejecutivo_memoria_y_anexos_zonificacion_ftv_madrid.pdf

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Por consiguiente, debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del Plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.

Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.



De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, con objeto de garantizar la óptima calidad del agua de la **red de abastecimiento público**, durante la ejecución de las obras el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan Especial de Infraestructuras recogerá la necesidad de incluir un **plan de control de plagas** (artrópodos y roedores) para la fase de obras en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas de obra cuando discurran próximas o crucen los cauces. En esos casos, se deben incorporar medidas de coordinación con los servicios de gestión de plagas de todos los ayuntamientos afectados. Por lo tanto, en la ejecución de las obras se ha de impedir la generación de acúmulos incontrolados de residuos, puntos de agua en mal estado y lugares que les sirven de cobijo como, aberturas y oquedades, conducciones y drenajes, arbustos ornamentales, diques de tierras o taludes, etc.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en el documento sobre medidas compensatorias para el hábitat estepario por los proyectos fotovoltaicos, el programa de vigilancia ambiental, en lo relativo a las plantas fotovoltaicas, incluirá la realización de **censos de fauna** tanto dentro de la instalación como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades faunísticas tras la construcción de la planta, en comparación con la situación previa. Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el proyecto.

En cuanto a las líneas eléctricas, se diseñarán **muestreos periódicos bajo los tendidos** que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura.

El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante todo el periodo útil de las infraestructuras y hasta su completo desmantelamiento.

El coste de estas actuaciones, incluyendo los costes de los censos de fauna, no podrá imputarse a las medidas compensatorias.

4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial de Infraestructuras.

5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas y las plantas



solares fotovoltaicas. El estudio se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “*Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico*” que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del documento: Plan Especial del proyecto Plantas Fotovoltaicas e Infraestructura de evacuación Galatea I y Galatea II, que junto con el Estudio Ambiental Estratégico se presentarán ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá ambos documentos a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado siguiente dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.



- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Corpa.
- Ayuntamiento de Pezuela de las Torres.
- Ayuntamiento de Santorcaz.
- Ayuntamiento Valverde de Alcalá.
- Ayuntamiento de Campo Real.
- Ayuntamiento de Arganda del Rey.
- Ayuntamiento de Morata de Tajuña.
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).



- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).
- LAFARGEHOLCIM ESPAÑA, S.A.U.
- CATALÁN BACHILLER SL

7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el Estudio Ambiental Estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras.
- El estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático. Una vez finalizado el análisis técnico, se formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de **cuatro meses** contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

